

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



TESIS

**PRESUNCIONES LEGALES DE FLAGRANCIA EN LA LEGISLACION
PERUANA, PROVINCIA DE HUAURA-2019**

Presentado por:

Juan Jesús Ramírez Anselmo

Asesor:

Dr. Felix Antonio Dominguez Ruiz

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huacho – Perú

2021

Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DE DERECHO
HUACHO

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ
FELIX A. DOMINGUEZ RUIZ
DOCENTE

PRESUNCIONES LEGALES DE FLAGRANCIA EN LA LEGISLACION PERUANA

(Provincia de Huaura-2019) Elaborado por:

JUAN JESÚS RAMÍREZ ANSELMO

TESISTA

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

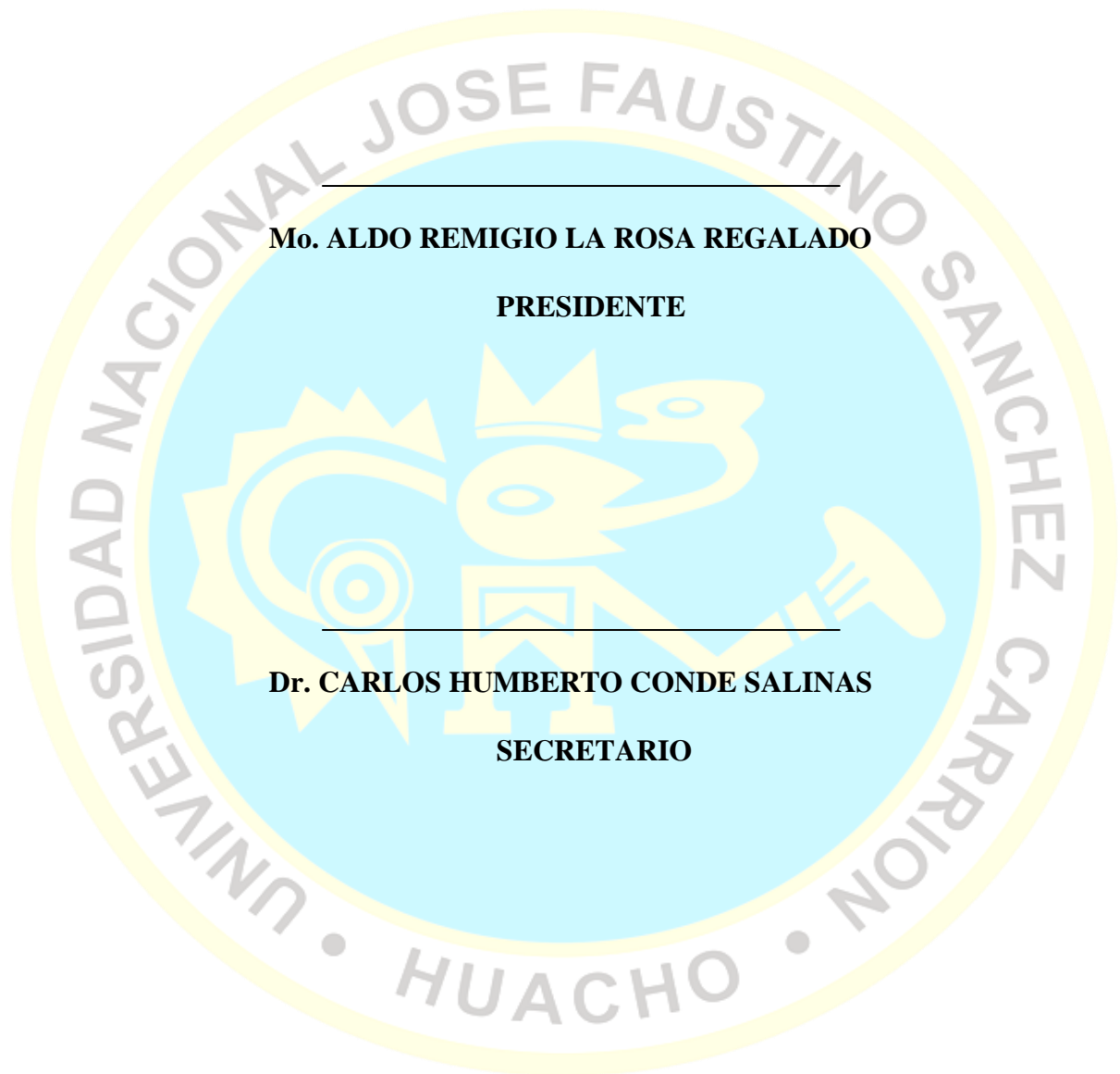
ASESOR



Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobado por:



Mo. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO

PRESIDENTE

Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

SECRETARIO

Mo. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

VOCAL



DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación dedico a mis seres queridos, mis padres, hermanos, quienes son la razón y motivo para cumplir mis metas trazadas.

AGRADECIMIENTO

Como fiel creyente a Dios padre que derrama su bendición en el trayecto de nuestra vida iluminando nuestro sendero.

Con mucha admiración al Dr. Félix Antonio, DOMINGUEZ RUIZ asesor de la presente tesis quien guio y orientó en esta ardua tarea de investigación.

A los docentes adscritos en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas quienes contribuyeron durante seis años en mi desarrollo profesional.

RESUMEN

Objetivo: Explicar que la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano permitirá una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva. (Provincia de Huaura-2019). **Métodos:** La población de estudio fue 823 abogados colegiados y habilitados en el colegio de Abogados de Huaura y como muestra a 86 abogados. Esta investigación es de tipo básica, enfoque mixto, diseño no experimental y transversal y nivel descriptiva- explicativa porque en primer término se describirá todo lo referente a nuestro tema de investigación para luego explicar cómo la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano permitirá una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva. **Resultados:** Para obtener nuestros resultados se utilizó la técnica de encuesta y como instrumento se utilizó un cuestionario que fue elaborado en base a las dimensiones e indicadores de nuestras variables. Después de ser aplicado el cuestionario, los resultados fueron procesados en tablas y figuras, los que posteriormente fueron adecuadamente analizados con miras a una correcta discusión de los resultados. **Conclusión:** Es necesario la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano puesto que permitirá una adecuada incriminación penal en busca de la prevalencia de la presunción de inocencia y derecho a libertad; y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva.

Palabras claves: Presunción legal, flagrancia delictiva, flagrancia diferida, inmediatez temporal, inmediatez personal, incriminación penal.

ABSTRACT

Objective: Explain that the exclusion of the legal presumption of flagrance from Peruvian criminal law will allow adequate criminal criminality and respect for the criminal dogmatic criteria of criminal flagrance. (Province of Huaura-2019). **Methods:** The study population was 823 lawyers registered and authorized in the Bar Association of Huaura and as shown to 86 lawyers. This investigation is of a basic type, mixed approach, non-experimental and transversal design and descriptive-explanatory level because in the first place everything related to our research topic will be described and then explain how the exclusion of the legal presumption of flagrance from Peruvian criminal law It will allow adequate criminal criminality and respect for the criminal dogmatic criteria of criminal flagrance. **Results:** To obtain our results, the survey technique was used and as a tool a questionnaire was used based on the dimensions and indicators of our variables. After the questionnaire was applied, the results were processed in tables and figures, which were subsequently properly analyzed with a view to a correct discussion of the results. **Conclusion:** It is necessary to exclude the legal presumption of flagrance from Peruvian criminal law will allow for adequate criminal prosecution in search of the prevalence of the presumption of innocence and the right to freedom; and respect for the criminal dogmatic criteria of criminal flagrance.

Keywords: Legal presumption, criminal flagrance, deferred flagrance, temporary immediacy, personal immediacy, criminal criminality

INDICE

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
ÍNDICE DE TABLA	10
ÍNDICE DE FIGURA.....	11
INTRODUCCIÓN.....	12
Capítulo I. Planteamiento del problema.....	16
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1. Problema general	18
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación	19
1.5. Viabilidad del estudio.....	20
Capítulo II. Marco teórico.....	22
2.1. Antecedentes del estudio del problema	22
2.1.1. Investigación a Nivel Internacional.....	22
2.1.2. Investigación a Nivel Nacional.....	24
2.2. Bases teóricas.....	27
SUBCAPÍTULO I: LA FLAGRANCIA DELICTIVA	28
SUBCAPÍTULO II: LA PRESUNCIÓN LEGALDE FLAGRANCIA DELICTIVA	56

2.3. Definiciones conceptuales	70
2.4.1.- Hipótesis general	72
2.4.2.- Hipótesis específicos	72
Capítulo III. Metodología	74
3.1. Diseño metodológico	74
3.2. Población y muestra.....	75
3.3. Operacionalización de variables e indicadores	76
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos	78
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	78
Capítulo IV. Resultados	81
4.1. Presentación de cuadros, figuras e interpretaciones	81
Capítulo V. Discusión.....	119
5.1. Discusión	119
Capítulo VI. Conclusiones y recomendaciones	123
6.1. Conclusiones.....	123
6.2. Recomendaciones	127
Capítulo VII. Referencias bibliográfica	128
ANEXOS	134
Anexo N°1: Matriz de consistencia	135
Anexo N°2: Instrumento para la toma de datos	95

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Concepto de flagrancia.....	59
Tabla 2 Detención en flagrante delito	60
Tabla 3 Vulneración de la libertad personal y la presunción de inocencia	61
Tabla 4 La Política criminal como justificante	62
Tabla 5 Concepto de presunción legal.....	63
Tabla 6 Concepto de presunción legal de flagrancia.....	65
Tabla 7 Concepto de flagrancia virtual.....	66
Tabla 8 Concepto de flagrancia diferida	67
Tabla 9 Detención arbitraria.....	68
Tabla 10 Vulneración de la presunción de inocencia.....	69
Tabla 11 Desnaturalización del concepto de flagrancia.....	70
Tabla 12 Concepto de inmediatez temporal.....	71
Tabla 13 Concepto de inmediatez personal.....	72
Tabla 14 Concepto de necesidad urgente.....	74
Tabla 15 Criterio del Tribunal Constitucional	75
Tabla 16 Elementos para la detención policial en flagrancia.....	76
Tabla 17 Fundamento de la Ley N° 29569	77
Tabla 18 Adecuada incriminación penal.....	78
Tabla 19 Respeto de criterios en la flagrancia virtual y diferida.....	78
Tabla 20 Propuesta de investigación.....	79

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1 Concepto de flagrancia	59
Figura 2 Detención en flagrante delito	60
Figura 3 Vulneración de la libertad personal y la presunción de inocencia.....	61
Figura 4 La política criminal como justificante.	62
Figura 5 Concepto de presunción legal.....	64
Figura 6 Concepto de presunción legal de flagrancia.	65
Figura 7 Concepto de flagrancia virtual.....	66
Figura 8 Concepto de flagrancia diferida.....	68
Figura 9 Detención arbitraria	69
Figura 10 Vulneración de la presunción de inocencia	70
Figura 11 Desnaturalización del concepto de flagrancia.	71
Figura 12 Concepto de inmediatez temporal.....	72
Figura 13 Concepto de inmediatez personal	73
Figura 14 Concepto de necesidad urgente.....	74
Figura 15 Criterio del Tribunal Constitucional.....	75
Figura 16 Elementos para la detención policial en flagrancia.	76
Figura 17 Fundamento de la Ley N° 29569	77
Figura 18 Adecuada incriminación penal.....	78
Figura 19 Respeto de criterios en la flagrancia virtual y diferida	79
Figura 20 Propuesta de investigación.....	80

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa sobre varios temas que forman parte de la flagrancia delictiva, la cual podemos definir como el término jurídico utilizado para determinar que una persona es descubierta cometiendo o consumando un hecho delictivo o huyendo del lugar; por lo que se dará una detención en flagrante delito cuando una persona es detenida por un efectivo policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumir un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos; otro tema es la presunción legal, la cual podemos definir como afirmaciones de certeza que surge mediante la ley, en base a lo que normalmente sucede en el devenir de los acontecimientos, donde a una determinada causa le sucede una lógica consecuencia. Existen las que admiten prueba en contrario y no admiten dicha prueba. En ese sentido, que la presunción legal de flagrancia se da cuando una persona no es encontrada cometiendo un delito o huyendo del lugar y solo existen indicios que hacen posible presumir que la persona es el sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo.

Cabe agregar que la flagrancia delictiva y la presunción legal se encuentran íntimamente relacionados, debido a que nuestra normativa procesal penal regula dos tipos de presunción de flagrancia, la primera es flagrancia virtual que es el tipo de flagrancia que se caracteriza por la identificación del sujeto durante o en instantes posteriores a la comisión del hecho delictivo, mediante la manifestación del agraviado, testigo o por medio de un instrumento audiovisual y es ubicado dentro de las 24 horas después de la comisión del hecho delictivo; por otro lado, tenemos a la flagrancia diferida que se da cuando el sujeto es ubicado dentro de las 24 horas posterior a la comisión del hecho delictivo con efectos o instrumentos del lugar de los hechos o que hubiesen sido utilizados para cometer el delito o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Lo más característico de la flagrancia delictiva es la forma excepcional de privar de libertad a una persona sin la necesidad de que exista una orden judicial y no se vulnere la presunción de inocencia; asimismo, otro rasgo característico de la flagrancia delictiva es que requiere para su constitución de determinados presupuestos, en específico de tres presupuestos, el primero de ellos es la inmediatez temporal para lo cual el presunto delincuente haya sido percibido visualmente cometiendo el hecho delictivo, o haya sido seguido y ubicado en instantes posteriores después de cometerlo; es decir, en un lapso temporal muy corto. El segundo es la inmediatez personal que consiste que el sujeto debe ser ubicado en el lugar de los hechos o cerca de este, lo cual permite inferir su participación en el hecho delictivo, es decir, se encuentre en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito. El tercer presupuesto es la necesidad urgente que se da cuando circunstancias concurrentes en el caso concreto, obliguen la detención del sujeto en busca de cesar la vulneración de un bien jurídico protegido y evitar que el autor de los hechos delictivos se dé a la fuga; además de que las circunstancias no permitan solicitar al órgano competente el mandamiento de detención.

La presente investigación que tiene como propuesta de investigación la exclusión de la presunción legal de flagrancia (presunción virtual y diferida) del derecho penal peruano en busca de que se realicen detenciones en respeto de la presunción de inocencia y el derecho a la libertad, en ese sentido, lograr una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva, estos son la inmediatez temporal, personal y la necesidad urgente de detención.

Asimismo, un punto de análisis teórico de la presente investigación y que se encuentra relacionado con la flagrancia delictiva es la nueva regulación procesal penal sobre dos tipos de presunciones legales de flagrancia, así tenemos a la flagrancia virtual y diferida las cuales se caracterizan por carecer del presupuesto de inmediatez temporal establecido por la doctrina y

jurisprudencia debido a que posibilitan detener a una persona en base a indicios hasta las 24 horas después de cometido un hecho delictivo.

Para culminar, debemos señalar que este trabajo de investigación ha sido constituido en seis acápite:

Capítulo I: En este apartado se expone la realidad problemática de la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario lo cual nos permite exponer el problema, objetivos de investigación; asimismo se expone la justificación, delimitación y viabilidad de la presente investigación.

Capítulo II: En este apartado desarrollaremos los antecedentes del problema, tanto nacionales como internacionales, que nos permiten poner luces a nuestra investigación; asimismo se ha desarrollado las bases teóricas compuesto de tres subcapítulos con los siguientes títulos: Dogmática penal de la flagrancia delictiva, la presunción legal de flagrancia delictiva y la adecuada incriminación penal.

Capítulo III: En este apartado se expone la metodología de la investigación, de lo referente al diseño metodológico (tipo, nivel, diseño y enfoque de investigación), sobre nuestra población u muestra de estudio, así como las técnicas para la recolección y procesamiento de la información y datos.

En el capítulo IV: En este apartado se expone los resultados que han sido obtenidos mediante la ejecución del instrumento de recopilación de datos, los resultados han sido procesados con tablas y figuras con el objetivo de contrastar la hipótesis.

En el capítulo V: En este apartado se detalla lo referente a la discusión de resultados y conclusiones a las que se han arribado, así también se exponen las recomendaciones.

En el capítulo VI: En este apartado se exponen las fuentes de información, catalogados en fuentes bibliográficas, hemerográficos, documentales y electrónicas que han permitido obtener la información para fundamentar nuestra investigación.



Capítulo I. Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

La Flagrancia como institución procesal genera un nivel de seguridad de la consumación de un hecho delictivo y de su vinculación con el agente, es decir que tal situación permite establecer plenamente que una persona ha cometido algún delito, ya que la flagrancia cuenta con tres requisitos, la Inmediatez Temporal, la Inmediatez Personal y la Necesidad Urgente. La regulación de la Flagrancia a nivel de nuestra normativa nacional ha sido establecida mediante Ley N°29569, la cual ha implantado cuatro supuestos en el artículo 259 del Código Procesal Penal, siendo los siguientes:

Flagrancia en Estricto	1. El Agente es descubierto en la realización del hecho punible
Cuasi Flagrancia	2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
Flagrancia Virtual	3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio-visual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible
Flagrancia Diferida	4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación delictuosa

Nota: Elaboración propia.

Por lo cual ante cualquiera de las situaciones establecidas en estos cuatro supuestos estaríamos ante la flagrancia delictiva, sin embargo debemos de hacer la precisión de que los dos primeros supuestos cumplen a cabalidad con los requisitos para la constitución de la flagrancia, en cambio los dos siguientes supuestos implementados a través de la Ley 29569, no se encontrarían cumpliendo con dichos requisitos, es por ello que la doctrina los ha denominado como Presunciones Legales de Flagrancia.

El cuestionamiento y razón de esta investigación, vendría en el hecho que, al no cumplir con los requisitos para la constitución de la flagrancia, las Presunciones Legales de Flagrancia establecidas mediante Ley N° 29569, sin embargo, tendrían sobrada justificación desde la política criminal pero no así desde la perspectiva dogmática.

Ya que conforme he señalado anteriormente las Presunciones Legales de Flagrancia (Flagrancia Virtual y la Flagrancia Diferida), no cumplen con los requisitos de Inmediatez Temporal, Inmediatez Personal y Necesidad Urgente, siendo que estos requisitos deben darse en una misma situación y de manera copulativa, a fin de darnos certeza de que una persona cometió algún ilícito penal.

Por lo cual al no cumplir dichos supuestos con estos requisitos cabe preguntarnos, si las presunciones legales de flagrancia dan la suficiente certeza de la comisión de un ilícito penal y su vinculación con determinada persona, puesto que tomando en cuenta su fundamentación en dichas situaciones, el hecho criminoso no se está realizando directamente, sino que se le ha identificado durante o posteriormente al hecho, teniendo un amplio margen de 24 horas, de esta forma no existiendo Inmediatez Temporal, por otro lado requiere para proceder a la detención, una sindicación o un medio audiovisual en que se haya registrado su imagen, que se le encuentren efectos o instrumentos del delito, inclusive con señales en el agente o en su vestimenta que indiquen su probable

participación en el delito, no existiendo tampoco Inmediatez Personal, por lo cual es de evidenciarse que no se cumplen estos requisitos y por ende dichas presunciones legales de flagrancia no ofrecen una plena certeza de la comisión del delito y su vinculación con el agente, sin embargo cabe preguntarnos qué efectos tiene esta situación en nuestro ordenamiento jurídico, el cual desarrollaremos en el presente trabajo, puesto que como se establece en líneas anteriores por la sola sindicación, por una imagen o video, por un objeto, podríamos ser objeto de detención y privados de nuestra libertad, sin que exista una plena certeza de la participación en un hecho delictivo.

La presente investigación es de gran importancia, toda vez que busca informar y aportar al conocimiento académico, acerca de la Institución de la Flagrancia, y determinar cuáles son los efectos con la incorporación de las Presunciones Legales de Flagrancia, ya que de ser negativos se estaría permitiendo la existencia de detenciones sin tener plena certeza de la vinculación con el delito, siendo además que existen otros mecanismos normados y válidos, para la procedencia de la detención garantizando los derechos del detenido.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano permitirá una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva (Provincia de Huaura-2019)?

1.2.2. Problemas específicos

Pe1: ¿Cuáles son los parámetros de una adecuada incriminación penal en el supuesto de flagrancia?

Pe2: ¿Cuáles son los criterios dogmáticos penales sobre la flagrancia delictiva?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Explicar que la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano permitirá una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva. (Provincia de Huaura-2019)

1.3.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos para poder arribar al objetivo principal son los siguientes:

Oe1: Precisar los parámetros de una adecuada incriminación penal en el supuesto de flagrancia.

Oe2: Delimitar los criterios dogmáticos penales sobre la flagrancia delictiva.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Teórica

El valor teórico de la investigación será introducir los resultados de la investigación en la discusión académica y enriquecer el contenido temático de esta parte del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, permitiendo no solo ahondamiento en el tema de la flagrancia delictiva y en específico el tema relacionado a la presunción legal de flagrancia. Asimismo, se busca que el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva.

1.4.2. Justificación Metodológica

La justificación metodológica de nuestra investigación es que en la medida que

los instrumentos, métodos, técnicas y procedimientos una vez validados puedan ser empleados en otras investigaciones similares.

1.4.3. Justificación Práctica

La presente investigación tiene su justificación práctica en la existencia social, real y evidente de las detenciones en flagrancia delictiva que con las últimas modificatorias penales se ha hecho crítica en el sentido de la ampliación del lapso temporal para la detención. Asimismo, el presente trabajo tiene una importancia social y jurídica, debido a que busca establecer los criterios respecto a que una persona sea detenida en flagrancia deba aparecer determinados presupuestos que permitan realizar una adecuada incriminación penal.

1.5. Viabilidad del estudio

1.5.1. Delimitación Temática:

Derecho penal y Derecho procesal penal.

1.5.2. Delimitación Espacial:

La investigación se desarrollará en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Huaura.

1.5.3. Delimitación Temporal:

Año 2019

1.5.4. Delimitación Social:

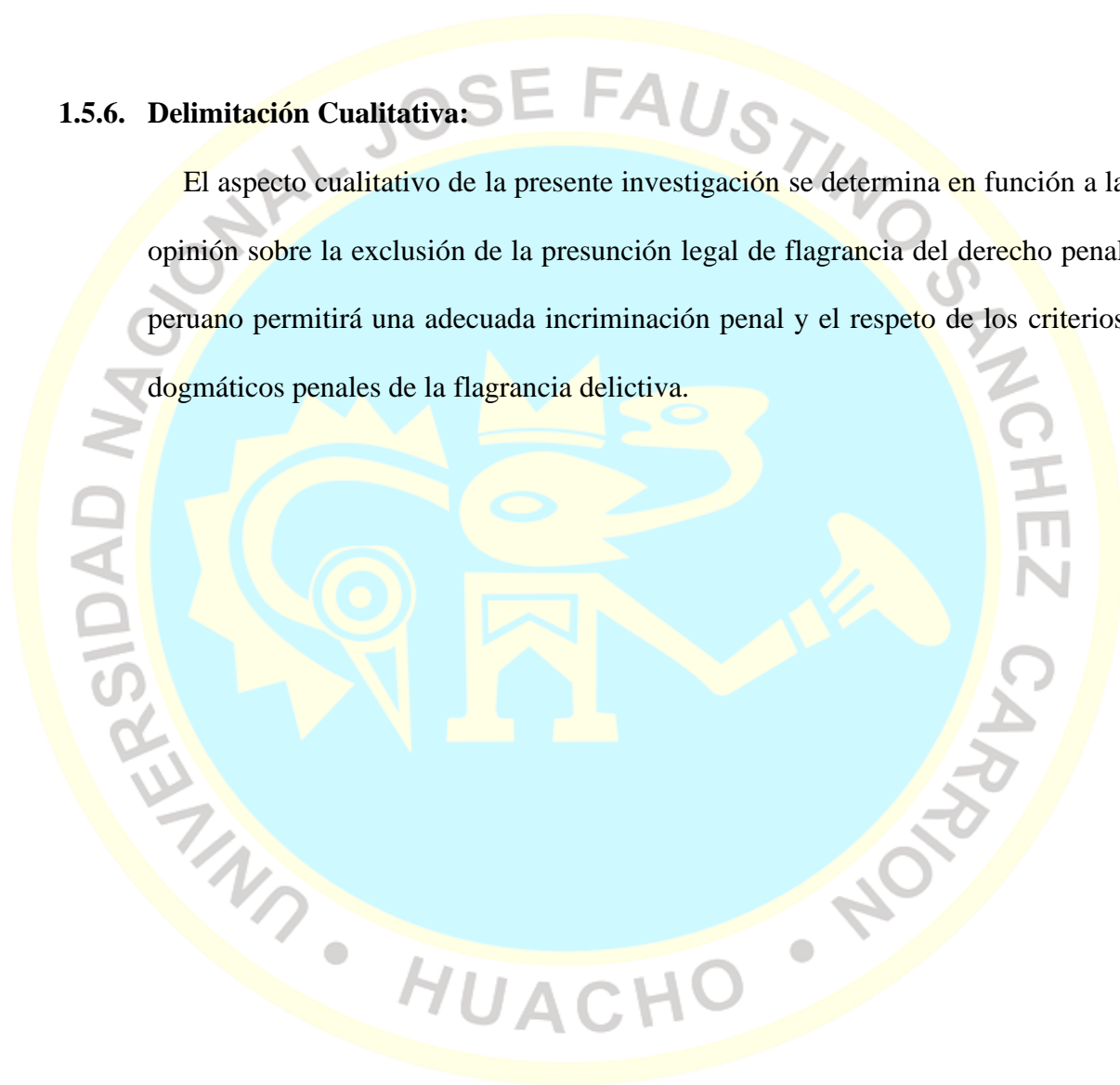
Serán los operadores jurídicos del Colegio de Abogados de Huaura.

1.5.5. Delimitación Cuantitativa:

El aspecto cuantitativo de la presente investigación se determina en función al número de abogados colegiados hábiles ante el Colegio de Abogados de Huaura, hasta abril del 2018.

1.5.6. Delimitación Cualitativa:

El aspecto cualitativo de la presente investigación se determina en función a la opinión sobre la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano permitirá una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva.



Capítulo II. Marco teórico

2.1. Antecedentes del estudio del problema

2.1.1. Investigación a Nivel Internacional

Para **Reyes Catalán** (2004) en su trabajo de investigación titulado: El delito flagrante: Sus implicancias en el Proceso penal, presentado a la Universidad Austral de Chile.

El trabajo de investigación en comentario realizó un análisis de la normativa regulado chilena del delito flagrante en busca de subsanar la insuficiencia normativa y las dificultades de interpretación.

Es por ello que inició con un análisis de la norma constitucional para culminar en norma ordinarias; en ese mismo, sentido se realizó un análisis de derecho comparado.

La relevancia de este trabajo de investigación se debe a que expone como en la legislación chilena la carencia de causales adecuadas de flagrancia puede ser nocivas para el proceso penal. En ese sentido el criterio de temporalidad, lo que permite determinar has cuando estamos ante un delito es de suma importancia para el proceso penal.

Es por ello que una de las conclusiones a las que arriba el tesista es que una complementación al Código procesal de un adecuado criterio de temporalidad permitirá un control eficaz de la delincuencia, en pro de que la ciudadanía se sienta más segura por el control adecuado de delitos flagrantes.

Gómez Flores, J.(2016) en su trabajo de investigación titulado: La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana” presentado ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

La tesis en comentario es un trabajo de bagaje doctrinal, legal y jurisprudencial sobre la aprehensión en delito flagrante y como ello afecta al ejercicio de los derechos fundamentales de ellos ciudadanos ecuatorianos. En ese mismo sentido, la tesista identifica que los principales problemas son el incumplimiento de la aplicación de las garantías constitucionales, la discriminación por razones de cultura, etnia o cualquier grupo social, diferencias socio-económicas y la segregación social se convierten en limitantes para la realización de la justicia.

En base a lo expuesto el tesista expone el problema de investigación de su tesis: ¿La falta de lectura de los derechos fundamentales por parte de la Policía al momento de aprehender al sospechoso en delito flagrante viola el debido proceso? Después de haber desarrollado el trabajo de investigación la tesista expone un conjunto de conclusiones que lo hacen relevante para nuestro trabajo de investigación, así tenemos que la tesista sostiene que el objetivo de nuestra normativa nacional es otorgar un conjunto de mecanismos a la justicia para que sea aplicada de forma eficiente en respeto de los derechos constitucionales expuestos en nuestra carta magna, así tenemos al respeto de un debido proceso y del derecho a la defensa.

Villada Díaz (2016) en su trabajo de investigación titulado: La flagrancia en el nuevo proceso penal efectos procesales y punitivos, presentados ante la universidad de Manizales.

La presente investigación tiene como propósito, analizar los antecedentes jurisprudenciales y normativos de la institución de la flagrancia en el proceso penal colombiano. La cual se desarrolla en extensión de la siguiente

interrogante: ¿Las limitaciones al derecho de libertad (como derecho fundamental) por parte de quien confronta los requisitos de la flagrancia, son realizadas con la plena verificación de la existencia los requerimientos Constitucionales y legales?

La relevancia de este trabajo de investigación se debe a que refiere como conclusión que deben ponderarse al momento de establecer la legalidad de dicho procedimiento, no se trata solamente del sor prendimiento de la persona al momento de la comisión de una conducta punible, dentro de este contexto, deben estar presentes juicios de valor superiores que permitan y posibiliten la privación de la libertad. Asimismo, expone que las reformas incorporadas, como consecuencia de la llamada —política criminalll ha venido haciendo; verter elementos propios de sistemas inquisitivos (que creímos superados) a una metodología que tiene fundamentos distintos.

2.1.2. Investigación a Nivel Nacional

Herrera Guzmán, M. (2010) en su artículo de investigación titulado: "Delimitación jurídica de la flagrancia en el Perú" la revista electrónica del trabajador judicial, "en su publicación en la cual se hace un comentario acerca de la ley N° 29372 la cual modifica el artículo 259 del Código Procesal Penal y que pone en vigencia el artículo 260 arresto ciudadano, analizando a la institución de la flagrancia en su evolución jurídica dentro de nuestro ordenamiento penal y de determinar su delimitación jurídica actual, del presente trabajo las principales conclusiones arribadas son las siguientes:

1. La evolución de la institución de la flagrancia en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra inclinada a ampliar y flexibilidad los criterios de la inmediatez.

2. La Flagrancia una excepción que permite una medida de restricción de derechos sin una decisión judicial fundamentada y sin un debido proceso, siendo que esta institución se fundamenta en la realidad de los hechos y en la inmediatez existente entre el hecho y el sujeto.

Espinoza Pérez, K.(2016) en su tesis titulada: La desnaturalización de la institución de la flagrancia por modificaciones en el nuevo código procesal penal, presentada ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

La tesista realiza con este trabajo de investigación un análisis de la figura procesal de flagrancia delictiva que en su aplicación se limita determinados derechos fundamentales. Así se plantea como problema de investigación lo siguiente: *¿La Ley 29569 desnaturaliza la institución de la flagrancia al modificar los incisos 3 y 4 del Art. 259° del Nuevo Código Procesal Penal?*

La relevancia de este trabajo de investigación se debe a que muy aparte de los criterios dogmáticos penales establecidos para la flagrancia adhiere la figura del *fumus commissi delicti*, *periculum libertatis* y la proporcionalidad. Asimismo, su relevancia radica en que mediante sus conclusiones ha determinado que los supuestos de flagrancia acuñado por la Ley 29569 no respetan la inmediatez en sus dos facetas que requiere la flagrancia, por el contrario, responde a un criterio de urgencia de detención lo que resulta inadecuado al tratarse la flagrancia de un supuesto que permite la limitación de derechos constitucionales.

Vásquez Tipián, J (2017) en su trabajo de investigación titulado: La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, Lima la cual fue presentada ante la Universidad Cesar Vallejo.

El tesista refiere que su trabajo de investigación tiene como propósito analizar la implicancia y alcances de la regulación normativa de la flagrancia delictiva, como instrumento que permite a un efectivo policial a detener a una persona si la existencia de una orden o sentencia judicial. Este propósito surge de la nueva regulación implantada por la Ley N° 29569, en relación a la temporalidad para determinar un delito en flagrancia.

Este trabajo de investigación presento como problema lo siguiente: ¿De qué manera los alcances de la regulación de la flagrancia en la legislación nacional afectan el derecho fundamental a la libertad personal?

Así tenemos que el tesista expone un listado de conclusiones, que son los siguientes:

Se ha llegado a la conclusión, que la vigente regulación de la flagrancia delictiva establecida en el artículo 259° del Código Procesal Penal Peruano, vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, en razón de otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito, para que la autoridad policial pueda detener en ese transcurso a una persona a la cual se le atribuye la comisión del hecho ilícito, sin la necesidad de tomar en cuenta los requisitos de percepción directa como son la inmediatez personal y la inmediatez temporal, es decir, por simple sospecha o acusación.

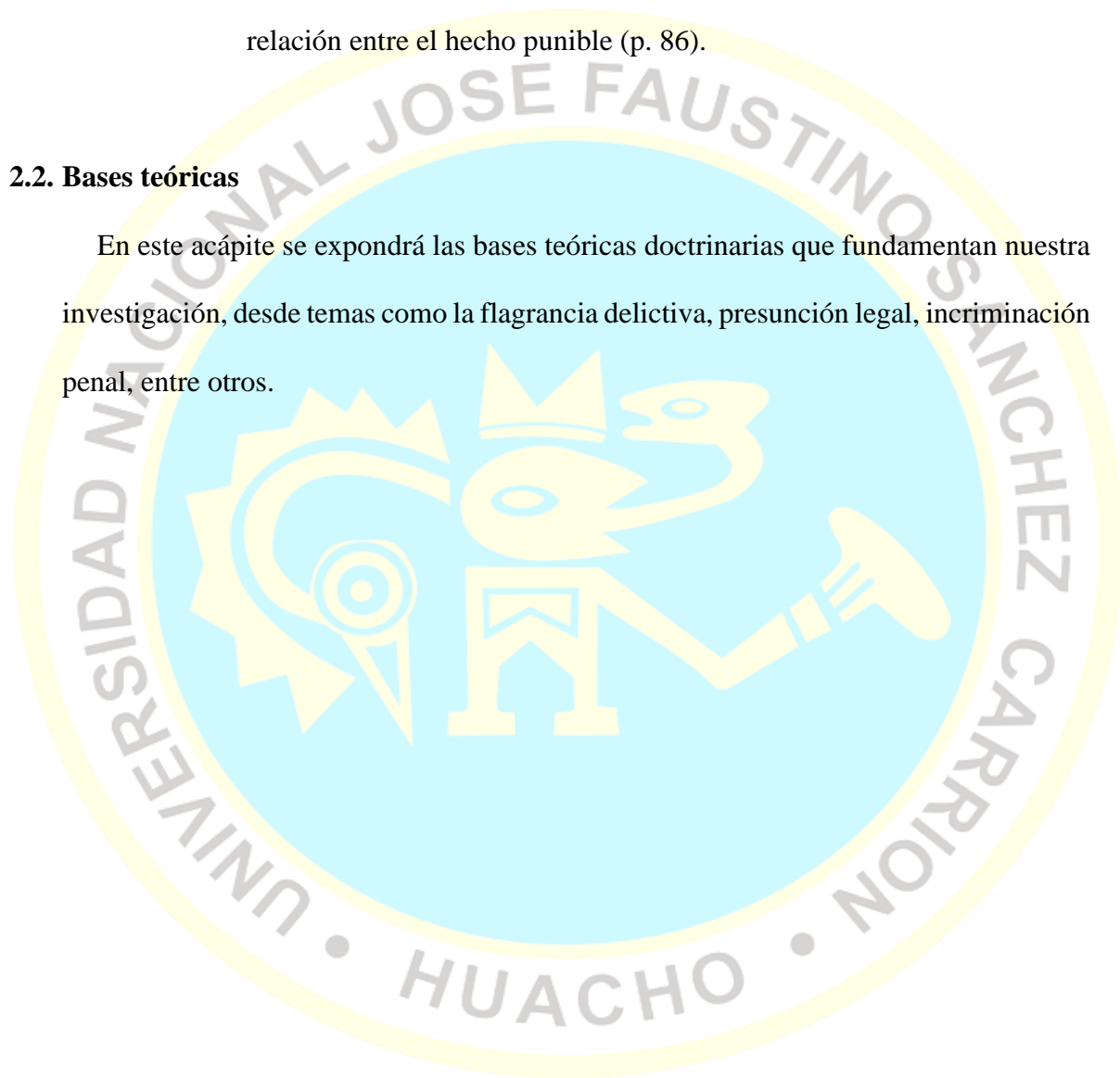
1. La figura procesal de la flagrancia delictiva se desnaturaliza en su concepción original al incorporar la posibilidad de detener a una persona hasta por un plazo de veinticuatro horas después de haberse perpetrado el hecho ilícito, tal cual le otorga la Ley N° 29569. La presunción de flagrancia no sirve para legitimar una detención, pues atenta contra el derecho fundamental a la libertad de toda persona. Por

ello se trata de una “figura” sin contenido jurídico.

2. La flagrancia es el descubrimiento del delito en el momento de su perpetración , por lo que se infiere que esta cuenta con dos características imprescindibles: la inmediatez personal y la inmediatez temporal. Esta figura tiene como objetivo tener la convicción de la relación entre el hecho punible (p. 86).

2.2. Bases teóricas

En este acápite se expondrá las bases teóricas doctrinarias que fundamentan nuestra investigación, desde temas como la flagrancia delictiva, presunción legal, incriminación penal, entre otros.



SUBCAPÍTULO I: LA FLAGRANCIA DELICTIVA

1. Ideas Preliminares

Estaremos ante un caso de flagrancia cuando haya necesariamente una evidencia sensorial, en base a ello, podemos decir que no es suficiente meras presunciones de un hecho para afirmar o asignar responsabilidad del hecho delictivo. Por lo tanto, se requiere, la comisión real del delito y no una mera sospecha de comisión. El termino flagrante tiene su origen en las palabras en latín: “*flagrans-flagrantis*”. Los cuales en se manifiestan como verbo en el término flagrare (verbo) que puede ser traducido como arder o quemar. En consecuencia, un delito flagrante puede ser concebido a la situación que una persona o un conjunto de ellas están cometiendo un crimen de forma ostentosa o escandalosa”. En consecuencia, se requiere que el presunto responsable se identificado de forma directa mediante una evidencia sensorial.

Una persona estará en flagrancia cuando sea sorprendido (observado directamente) en plena comisión o instantes después de haber consumado un hecho delictivo delito.

En ese sentido, el descubrir un delito en plena comisión, mediante una persecución o el sujeto es ubicado cerca del lugar de los hechos con objetos o efectos del crimen implica la constitución de la flagrancia.

2. Noción de flagrancia

El origen del término flagrancia provendría del latín flagrantis, que en forma de verbo de modo participio seria flagare, para referirse a una situación que tiene el carácter de flagrante, lo que por significado de la palabra hace referencia a que arde o resplandece como una llamarada. Asimismo, podemos entender a la flagrancia como

una situación fáctica que hace referencia a una ejecución inmediata, la cual es evidente a la percepción visual y por ende no requiere de otras pruebas.

Debemos dejar claro que la flagrancia no es un delito en sí, sino del delito un aspecto relacionado a la observación del mismo, tradicionalmente la visualización directa que otra persona determinada tiene sobre la comisión del delito. En este sentido, podemos referir que la flagrancia hace referencia un criterio de percepción de la comisión de un hecho delictivo, es decir, a que haya sido observado en plena consumación del hecho lo que implica que no requiera más pruebas.

La inmediatez o actualidad so caracteres de un delito en flagrancia, sin embargo, estos aspectos no son los únicos a tomarse en cuenta debido a que se requiere la existencia de un tercero calificado como testigo, quien será el sujeto que percibirá la comisión del delito hasta su consumación. Se realiza esta afirmación en base a que el precepto conceptual refiere a un supuesto de resplandor lo que implica necesariamente la existencia de un receptor del resplandor. En consecuencia, cualquier delito es flagrante si está en plena comisión, pero requiere de un tercer testigo que lo observe.- Asimismo, debemos aclarar que el tercero que observa o percibe visualmente el delito puede ser una autoridad, el agraviado o un testigo.

Aunque, a decir verdad, en el Derecho la flagrancia puede asumir ciertas acepciones vinculadas a su utilidad operativa, así tenemos que puede esta situación fáctica fundamentar una detención, la aplicación de un arma en la detención, actuación en defensa propia y de determinados actos. En conclusión, el entendido de la flagrancia como un supuesto de facilitador de determinados actos significa que en casos distintos no podría haber actuado de determinada forma. Ene l caso de los `procedimiento una

detención en flagrancia en el caso peruano permite un procesamiento mediante un proceso inmediato y una detención en base al delito cometido.

3. Antecedentes

En la antigüedad todos los actos que eran consideradas como faltas o delitos eran sancionadas al instante de su descubrimiento, sin importar el plazo y las garantías procesales hoy reconocidas, en ejecución de las normas sociales impuestas en su momento se le ejecutaba la sanción de forma inmediata a la persona que se presumía era responsable. En la antigua Babilonia, el Rey Hammurabi (1790 a 1750 a.c.) Implemento por primera vez en la historia una codificación legal.

En esta primera codificación legal ubicamos las formas de sanción e implantación de la flagrancia, así tenemos a los siguientes:

3. Si un hombre conoce carnalmente a su hija, se desterrará a ese hombre de la ciudad.
4. Si un hombre, tras la muerte de su padre, yace con su madre, se los quemara a ambos.
5. Si un hijo ha golpeado a su padre se le cortara la mano.
6. Si un hombre quiere desheredar a su hijo y firmar ante los jueces “ quiero desheredar a mi hijo”, los jueces determinaran los hechos de su caos y, si el no ha demostrado la razón de desheredación, el padre no puede desheredar al hijo.

En la cultura India se estableció el Código de Manú, la cual contenía: 12 Libros sobre principios religiosos, educativos, morales y sociales. Es una codificación que tenía por objetivo un proceso de purificación, en la cual se establecía que ante un hecho

cometido se debía imponer determinada sanción. Asimismo, debemos establecer que dichas sanciones eran impuestas de forma inmediata ante flagrancia del delito, en ese mismo sentido, la historia es paritaria en todos sus extremos pues no hace remembranza de sanciones que eran de aplicación inmediata sin largo procesos de investigación y sanción como los son en la actualidad.

De esta manera el catedrático Mommsen (1991) refiere que:

“El arresto (prensio) se realizaba en base al arbitrio y discrecionalidad del magistrado en los casos de flagrancia, esto era así debido a que este ostentaba una determinada potestad o atribución, lo que trajo situaciones como el arresto y hasta prisión por deudas, lo que en la actualidad se concibe como actuaciones arbitrarias.”

Por otro lado, el jurista Manzini (1952) refería que:

“En el imperio romano existían costumbres como la detención en flagrancia que suponía que, si un sujeto era pillado realizando un delito, se le privaba de forma provisional de su libertad ni necesidad de que exista una orden o decisión de un pretor.”

4. Concepto

“Mencionar la palabra flagrancia, implica que hacemos referencia al delito flagrante, la cual puede ser entendido como aquel ilícito que es descubierto en el instante que está siendo realizado” (Ossorio, 1992)

A pesar de que parezca que es un concepto sencillo a nivel doctrinal, se ha realiza

una disyuntiva respecto al claro nexo existente entre el hecho descubierto y el sujeto activo del delito, así tenemos al jurista Manzini (1952) quien refiere que: “El concepto jurídico de flagrancia está constituido por una idea de relación entre el hecho y el delincuente” (p. 602). En consecuencia, la necesaria presencia del sujeto activo o en términos más corrector la presencia del presunto responsable del delito es indispensable para determinar la flagrancia; debido a que, no solo basta la existencia de efectos del crimen (objetos, restos o cadáveres) sino se necesita que el sujeto activo del ilícito sea sorprendido en el lugar de los hecho o instantes después.

La flagrancia delictiva permite hacer precisión del momento que se comente un ilícito penal la cual será observada, percibida o apreciada visualmente, lo que en proyección remitirán tener un grado de certeza y comisión de la comisión del hecho y de la responsabilidad de un sujeto; en ese sentido en criterios procesales la flagrancia permite tener un mayor grado de convicción sobre el ilícito penal (referido a su 2 en consecuencia, por didáctica podemos exponer que si Juan es cometiendo un delito y es observado por María se constituye la flagrancia; en cambio no habrá flagrancia cuando llegue José al lugar de los hecho y solo observe los efectos del delito.

Asimismo a nivel doctrinal se sostiene que la flagrancia delictiva hace referencia a la: “*Posibilidad de que una persona pueda comprobarlo mediante una prueba directa*”; lo que ha acarreado, que equívocamente se refiera que la flagrancia se constituye como una prueba por sí mismo, lo cual es errado debido a que un delito tiene una actualidad, a pesar de que sea un delito continuado y que al consumarse habrá tenido una etapa de flagrancia; por lo que la flagrancia no hace referencia a un criterio de actualidad del ilícito penal por el contrario hace referencia a un supuesto de visibilidad

En consecuencia, si se quiere definir de forma adecuada la flagrancia no solo debemos tener en consideración el criterio de actualidad del delito, sino que también el criterio de visibilidad, lo que implica que debe existir una persona que observe la comisión del hecho delictivo, esta persona puede ser la propia víctima, una autoridad como un efectivo policial o un testigo. En ese sentido la presencia de la persona observado de la comisión del ilícito penal es muy importante, por ello implica dejar claro que esta persona debe observar la comisión del delito y no solo del algún efecto de ella. En base a lo mencionado y a la existencia del delito que se mantiene en determinado lapso de tiempo, puede distinguirse dos supuestos de flagrancia, estos son la flagrancia total y parcial; el primero supone que la persona que observa el delito lo percibe en su totalidad; es decir, hasta su consumación; el segundo se da cuando los delitos no son instantáneos sino continuados y suponen que la persona observadora solo percibe visualmente parte de la comisión del hecho delictivo, lo que en términos procesales es suficiente para que se detenga al presunto responsable.

La flagrancia es la situación de percepción o comprensión de la realización de un ilícito penal precisamente en el momento de su comisión, entendiéndose a la flama como aquello que arde por parte del delito que se está cometiendo.

En ese sentido, sobre la flagrancia delictiva Arteaga (2007) señala que:

“La situación de flagrancia faculta a que una persona pueda ser detenida por funcionarios policiales o competentes, sin necesidad de contar con orden judicial, dándose así la privación de su libertad de movimiento o locomoción sin que se constituya una vulneración a las garantías procesales de detención”

(p. 45)

En el supuesto de flagrancia se realiza una urgente intervención ante la comisión evidente de un delito. Así, el jurista Binder (2006), manifiesta que la flagrancia:

“Se distingue por la actualidad de su realización, esto es que el delincuente sea sorprendido en el momento de ejecutarlo, y la evidencia de la perpetración. Es la urgencia de la actuación la que justifica la no necesidad de autorización judicial” (pp. 139-140).

Por su parte Arcibia (2011) define que:

“La flagrancia como aquel delito que, en criterios generales, es observado; es decir se realizado mientras alguien lo está viendo, ello implica la necesaria presencia de una persona que esté presente al momento de la comisión de un hecho delictivo y pueda observarlo. En consecuencia, la flagrancia no implica una forma de ser de un ilícito penal por el contrario hace referencia al supuesto de que haya sido percibido por una persona de forma visual, por lo que se vuelve relativo a la presencia del sujeto observador.”

En ese mismo sentido, Reyes (2004) sostiene que: “Existe flagrancia delictiva cuando dicho acto se está desarrollando de forma actual o se prolonga en forma ostensible, siendo perceptible inequívoca e irrefutablemente por los sentidos”. A su vez, Espinoza Bonifaz (2016) afirma que:

“Delito flagrante puede ser entendido bajo los criterios de actualidad o inmediatez, sino por la existencia de una persona que haya presenciado la

comisión del delito y lo hay percibido visualmente; lo que implica afirmar que todos los delitos son flagrantes cuando se están realizando, sin embargo, requiere indispensablemente de una persona que perciba visualmente la comisión del delito” (p. 3).

Definiendo el término flagrancia el jurista peruano San Martín (1999), citando al catedrático Zamora-Pierce, refiere que:

“Flagrar tiene su origen en el término en latín *flagrare* que hace referencia a arder o resplandecer como fuego o llama, lo que implica que por etimológica, el delito flagrante supone un hecho latente e inmediato que resplandece a la vista de un testigo, creándole un grado de certeza de que está cometiendo un ilícito penal” (p. 807).

Además, para que exista flagrancia como refiere el tratadista peruano Morales (1999) se requiere:

“La existencia de una evidencia sensorial, lo que implica que la sola existencia de una presunción sería insuficiente sin importar que exista un alto grado de probabilidad de la comisión del ilícito penal y sobre el sujeto responsable, por lo que es indispensable la comisión fáctica de hecho, no una mera sospecha” (p. 94).

Por ende, podemos concluir diciendo que, la flagrancia es aquella situación en la que se encuentra presenciando un acto ilícito, y que no requiere de una investigación

exhaustiva para llegar a la conclusión de la autoría del hecho delictivo, pues dicho autor ha sido reconocido por haber sido encontrado como se dice “Con las manos en la masa”.

5. Tipología de Flagrancia

Con respecto a las clases de flagrancia, el tratadista peruano Ore Guardia (1999) refirió que:

“Es necesario conocer los diferentes supuestos facticos que hace posible establecer un catálogo de tipos de flagrancia, a nivel doctrinal suelen identificarse tres tipos de flagrancia, que se distinguen en base a un criterio de temporalidad referido al lapso temporal entre la comisión del hecho ilícito y el arresto del presunto responsable.”

El jurista peruano Espinoza (2016) expone la existencia de tres tipos de flagrancia delictiva, las cuales resumimos en el siguiente cuadro:

<p>Flagrancia propiamente dicha</p>	<p>Se configura cuando la policía detiene sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito, el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o cuando acaba de cometerlo; supone la actualidad en la comisión del delito que se revela al que descubre a su autor en el momento de la comisión.</p>
<p>Cuasiflagrancia</p>	<p>Se da cuando el agente es detenido o perseguido inmediatamente después de cometer el delito, siendo característica primordial que la persecución que se inicie, dure, o no se suspenda mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que lo persiguen.</p>
<p>Flagrancia inferida</p>	<p>Se produce cuando se sorprende inmediatamente después de cometido el delito, con efectos o instrumentos que infundan la sospecha vehemente de su participación en él; es una figura muy cuestionada debido a que la flagrancia está determinada por la posesión de los objetos provenientes del delito y no en cuanto a la participación del sujeto en el hecho.</p>

Fuente: Elaboración propia.

De la clasificación realizada por el jurista Espinoza, podemos inferir que en los supuestos de cuasi flagrancia y flagrancia inferida suponen cuestiones de debate debido a que los medios de corroboración para la imputación de la comisión y por ende responsabilidad de un delito son fuentes indirectas de información, la cuales no permiten exponer una imputación adecuada.

Por otro lado, tenemos al jurista Espinoza Bonifaz (2016) que también expone la existencia de tres tipos de flagrancia, las cuales vamos a definir en el siguiente cuadro:

Flagrancia en estricto	El sujeto es observado cometiendo el hecho delictivo.
Cuasiflagrancia	El sujeto es encontrado inmediatamente después de haber ejecutado el hecho delictivo, para ello, ha sido perseguido desde el lugar en donde lo cometió por quien lo observo cometiéndolo.
Presunción de flagrancia	El sujeto no ha sido encontrado ejecutando el hecho delictivo ni huyendo del lugar de su comisión, pero existe evidencia que permita inferir que ha cometido un hecho delictivo recientemente

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, Castillo Aparicio(2009) refiere que existen tres tipos de flagrancia, la cuales son:

- a. “Flagrancia Tradicional: Este tipo de flagrancia se constituye cuando se detiene al sujeto en el instante que está realizado el ilícito penal.

b. Flagrancia Material: Este tipo de flagrancia se da cuando existe una persecución al presunto responsable y posterior detención, dichos actos deben realizarse instantes después de la comisión del ilícito penal.

c. Flagrancia Evidencial: este tipo de flagrancia se constituye en base a la existencia de objetos o pruebas que hacen presumir que una persona ha cometido el ilícito penal.”

Desde una perspectiva crítica y social, Arcibia (2011) refiere que:

“La tipología de flagrancias en nuestro país a nivel de normativa procesal penal ha sido establecida por la Ley N° 29569, a pesar de ello los aspectos de pluriculturalidad que caracteriza a nuestro país, y las diferentes situaciones que ello provoca podemos referir que solos hay una forma de flagrancia para todos.”

Después de haber expuesto algunos listados de las tipologías de flagrancia pasaremos a exponer, cuestione más claras de cada tipo de flagrancia.

1. Flagrancia clásica

Este tipo de flagrancia es denominada con los siguientes términos: flagrancia sentido estricto (stricto sensu), tradicional, real, latente o propiamente dicha. Sobre este tipo de flagrancia podemos citar al jurista peruano Araya Vega (2016) mencionó que:

“Supone que el autor de los actos ilícitos es descubierto en el momento que los está realizando. Lo que hace referencia a que dicha situación se da cuando el ilícito penal se está realizando o se acaba de realizar un instante y la persona presuntamente responsable es descubierto visualmente por un tercero; es decir, que el tercer percibe visualmente la comisión del ilícito penal” (p. 69).

Podemos deducir que, la flagrancia clásica en los delitos, es aquel descubrimiento del autor de un hecho delictivo en las circunstancias ejecutivas del acto, es decir en el mismo momento de la comisión del hecho delictivo o como es conocido mediante el dicho “con las manos en la masa”

2. Cuasi flagrancia

Refiriéndose a la cuasi flagrancia, el autor peruano Carrasco (2016) indicó que:

“Se da cuando el sujeto que ha realizado el ilícito penal, es sorprendido instantes después de haber consumado el hecho delictivo, es decir, cuando ha sido encontrado cerca al lugar de los hechos, lo que termina impidiendo que se distancie, en consecuencia, el sujeto acaba de consumir su acto delictivo y es encontrado”

Sobre este tipo de flagrancia, el jurista peruano Neyra (2010) refiere que:

“Se constituye con la intervención policial de forma posterior al descubrimiento de la comisión del hecho delictivo, lo que implica que el agente pudo haber sido descubierto por el mismo agraviado o por terceros (familiares, amigo, efectivo policial entre otros); asimismo, se da la situación de que el agraviado del ilícito penal detiene al agente pero este logra escapar para ser posteriormente perseguido y capturado por efectivos policiales.”

Concluimos que, la cuasi flagrancia se configura cuando habiéndose cometido el ilícito, es detenido posterior a la comisión del hecho, y esta detención puede ser por las víctimas o testigos.

3. Flagrancia presunta

La flagrancia presunta es conocido como flagrancia inferida, evidencia o presunción de flagrancia entre otros. En ese sentido, ando un aporte a la doctrina el tratadista peruano-Tejada (2017) indicó que:

“En este tipo de flagrancia el sujeto no ha sido observado cometiendo o consumando el delito ni mucho menos ha sido perseguido y capturado instantes después de haber huido del lugar de los hechos, se trata una flagrancia que se sustenta en la existencia de indicios de la comisión del hecho y de la responsabilidad del mismo atribuibles al agente” (p. 55)

Del mismo modo, el jurista costarricense Araya (2016) señaló que: “Uno de los presupuestos procesales de detención flagrante más dedicados es, sin duda, la flagrancia presunta, también conocida como flagrancia evidencia, diferida, virtual o ex post ipso” (p. 71). Así mismo, explicándonos el contenido de lo que vendría a ser la flagrancia presunta, el profesor Carrasco (2016) refirió que:

“Este tipo de flagrancia se da cuando el sujeto no es descubierto en la etapa inicial, en plena comisión, ni en la consumación del hecho delictivo o posterior a la realización del ilícito penal, sino que establece un supuesto en el que el agente ha fugado del lugar de los hecho y en base a indicios o presunciones se infiere que el responsable del delito para ser detenido.”

6. Requisitos

La flagrancia para su constitución requiere del cumplimiento de requisitos o presupuestos establecidos Aragonés (Citado por San Martín, 1999, p. 807) los precisa de la siguiente manera:

Inmediatez temporal	Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes;
Inmediatez personal	Consistente en que el delincuente se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba de su participación en el hecho; y
Necesidad urgente	De tal modo que la policía, por las circunstancias concurrentes en el caso concreto, se vea impelida a intervenir inmediatamente con el doble fin de poner término a la situación existente impidiendo en todo lo posible la propagación del mal que la infracción penal acarrea, y de conseguir la detención del autor de los hechos, necesidad que no existirá cuando la naturaleza de los hechos permita acudir a la Autoridad judicial para obtener el mandamiento correspondiente.

Fuente: Elaboración propia.

La relevancia de una adecuada determinación de flagrancia se debe a que por intermedio de esta se restringirá un derecho constitucional, este es el derecho a libertad de locomoción, restricción que será llevada cabo por un efectivo policial, la cual responden a una necesidad de detención para lo cual deben concurrir supuesto de inmediatez temporal y personal. En consecuencia, la flagrancia delictiva se constituye como un fundamento de una adecuada detención policial de forma provisional.

En base a la doctrina y legislación podemos referir sobre los requisitos de la flagrancia delictiva, lo siguiente:

- a. **Inmediatez temporal:** Supone que un sujeto está cometiendo un ilícito penal o lo ha realizado instantes antes. Lo relevante para determinar la

flagrancia lo constituye el tiempo que ha transcurrido desde la comisión del hecho. Lo inmediato hace referencia a algo que se está realizando o se acaba de realizar.

- b. **Inmediatez personal:** Hace referencia a que el sujeto se encuentre en el lugar donde se han perpetrado los actos delictivos en circunstancias que ha presumir que ha cometido el hecho delictivo o con huellas, restos u objetos que permitan inferir que ha cometido el ilícito penal
- c. **Necesidad urgente:** Supone que la certeza de la comisión de un hecho delictivo se convierte en un fundamento único que permita decir que es necesario y urgente la actuación policial ejerciendo su facultades y potestades, dicha actuación tiene dos objetivos: detener el ilícito penal y retener al presunto responsable. La actuación policial se debe a que no es posible la obtención de una orden judicial con antelación. La propia inmediatez se caracteriza por requerir que el efectivo policial ejerza sus facultades.

7. Marco Constitucional

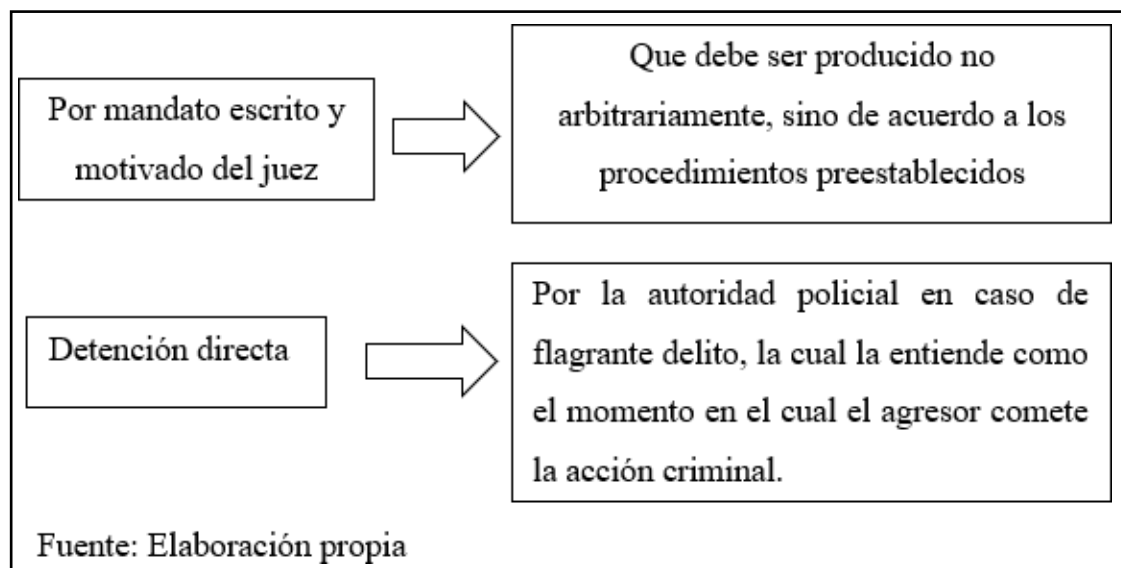
Nuestra carta magna establece en su artículo 2º y en específico sobre la flagrancia en los incisos 9 como un supuesto para viole la privacidad del domicilio, por otro lado, en el inciso 24, párrafo f) donde se expone como una justificante para limitar la libertad locomotora y como una forma excepción para detener a una persona sin previo mandato.

a. Afectación de derechos fundamentales

- La Libertad Individual: Libertad Ambulatoria.

La detención provisional en el caso de flagrancia supone una restricción a la libertad individual en su expresión de libertad de locomoción o ambulatoria, en consecuencia, la existencia o carencia de flagrancia delictiva se constituye como un delimitador de una detención legítima e ilegítima.

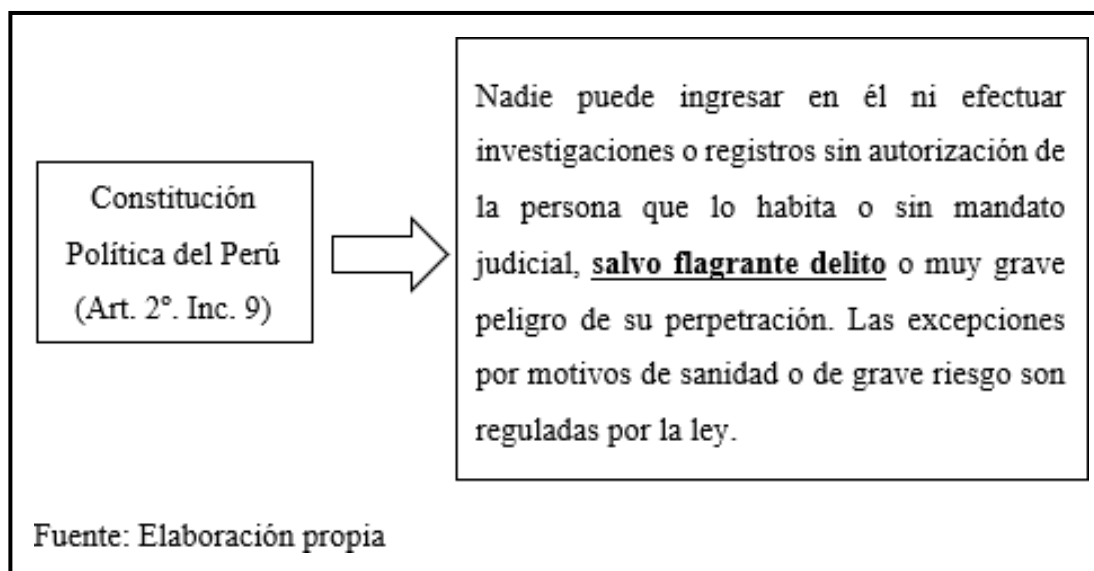
En ese sentido, BERNALES (1993) expone que: “Existen dos formas de detención validas constitucionalmente, las cuales resumiremos en el siguiente cuadro”



En consecuencia, todo arresto o detención que no se realice en la dos modalidades o supuestos referidos en el grafico anterior, serán considerados como ilegítimos o arbitrarios, debido a que se constituirán como una vulneración del derecho a la libertad.

b. La Inviolabilidad del Domicilio.

La existencia de la flagrancia también se puede convertir en un supuesto que permita la restricción del derecho a la inviolabilidad del domicilio que se encuentra dispuesto en la misma constitución política de nuestro país.



La inviolabilidad del domicilio es entendida por la doctrina constitucional como una proyección del derecho a la libertad individual que tiene una persona. Asimismo, este derecho no solo facilita la protección del derecho a la libertad sino también de otros derechos constitucionales, así tenemos a Ramírez Y Sosa (2008) quienes refieren que: “Dichos derechos que se protegen son el derecho de propiedad y el derecho a la intimidad.”

c. El Derecho a la Intimidad.

El derecho a la intimidad como derecho vulnerado por la mala actuación ante flagrancia se da como extensión de una afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio en un supuesto de flagrancia. Lo que nos hace inferir que la afectación al derecho a la intimidad no se da de forma directa, por el contrario, es de forma indirecta por el nexo existente entre la intimidad y la inviolabilidad del domicilio ambos derechos de relevancia constitucional, asimismo, podemos referir que se da de forma concatenada con otros aspectos de protección a la persona. Así tenemos que, si se viola el domicilio de una persona, se irrumpe en su intimidad y privacidad afectando el desenvolvimiento de su personalidad debido a que es el lugar donde la persona realiza sus relaciones familiares y afectivas de forma libre.

En ese sentido el jurista peruano Rubio Correa (2001), refiere sobre la intimidad lo siguiente:

“La intimidad en sus presión personal y familiar hace referencia al ámbito de la vida de una persona a la cual un tercero no puede irrumpir, debido a que ostenta de una protección en expresión de la autonomía de la voluntad de la persona y en protección de sus familiares más próximos. Dicha protección busca custodiar cuestiones de intimidad y familiares, conceptos que forman parte de la denominada vida privada” (p. 35).

El jurista Morales Godo(2008), refiere que:

“El derecho a la intimidad debe ser entendido como el derecho constitucional que busca proteger el ámbito de la vida de una persona que

desea que no sea conocida por terceros, lo que implica que no deba sufrir de intromisiones por extraños ya sean particulares pro por agentes del propio estado. Este derecho permite que una persona pueda limitar los aspectos de su vida íntima o privada para los terceros, en ese sentido, también debe establecerse que la intimidad al igual que otros derechos constitucionales no es absoluto, lo que implica que puede ser restringido por el interés público o general, concepto que no debe de confundirse con el morbo o la curiosidad pública” (p. 118).

8. Desarrollo normativo y jurisprudencial de la flagrancia en el Perú.

En el antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940 no se definía la flagrancia. La primera aproximación a la noción de flagrancia es a través del art. 106, inc. 8 del Código Procesal Penal de 1991: «Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto». También, habrá flagrancia, «si el agente es perseguido y detenido inmediatamente después de haber cometido el delito, o es sorprendido con objetos o huellas que revelan que viene de ejecutarlo». Es oportuno recordar que el referido Código entro en vigencia solo en parte, y precisamente, este precepto legal de flagrancia no entró en vigor.

Pero, nuestro Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el EXP. N° 975-96-HC/TC, expuso y estableció que el arresto o detención en flagrancia:

La persona sólo puede ser detenida por orden escrita y motivada del Juez o por la autoridad policial en caso de flagrante delito; vale decir, por evidencias en el momento mismo de la comisión del hecho delictuoso o posterior a tal acto cuando subsisten evidencias del delito; esta precisión jurídica se realiza en virtud que la Constitución Política prescribe "en caso de flagrante delito", no necesariamente in fragante, es decir, en el momento mismo de la producción del evento. Lo contrario significaría que, aun existiendo notorias evidencias del hecho punible, después de la perpetración, el presunto responsable goce aún de libertad; y, además, desde luego, para la detención debe existir nexo de causalidad entre el delito y la conducta del supuesto infractor quien jurídicamente es inocente hasta que se pronuncie sentencia sobre su responsabilidad. (...).

Puede advertirse ya con meridiana claridad que la noción de flagrancia había sido extendida a comprender descubrimientos del delito el tiempo inmediato, pero posteriores al momento de su comisión, como hasta entonces había sido concebido, in fraganti.

Ratifica su mismo criterio el Tribunal Constitucional, en la sentencia 818-98-HC/TC:

Se está ante un caso de (flagrante delito) cuando se interviene u observa (a una persona) en el mismo momento de (la) perpetración (del delito) o cuando posteriormente a ella, antes del vencimiento del plazo de prescripción, existen hechos o pruebas evidentes, sustentados en la técnica o la ciencia, que demuestren la producción del delito. Aspecto diferente es pronunciarse por la culpabilidad del detenido, que solamente se expresa mediante sentencia judicial".

Ahora, el TC no solo se ha ratificado, sino que ahora ha validado el aporte de la ciencia y la técnica como evidencias en refuerzo de la flagrancia inmediatamente posterior.

Sin embargo, posteriormente, el Tribunal Constitucional vuelve a restringir la noción de flagrancia en su sentencia 125-2001-HC/TC: “la flagrancia supone la aprehensión del autor del hecho delictivo en el preciso momento de la comisión del mismo”.

En el año 2003 se expide la Ley N.º 27934, Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, en su artículo prescribe:

Art. 4: A los efectos de la presente Ley se considera que existe flagrancia cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

El Tribunal Constitucional en el Exp. 9724-2005-PHC/TC, hace precisiones sobre el aspecto temporal aplicable a la flagrancia que:

Para configurar la flagrancia, se requiere de inmediatez temporal, que implica que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; de inmediatez personal, que importa que el presunto delincuente se encuentre en dicho momento en el lugar de los hechos y con los instrumentos del delito, y que ello suponga una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

El Tribunal, ha clasificado dos tipos de flagrancia: la ya tradicional de inmediatez temporal, y la que se descubre instantes siguientes, pero con inmediatez personal, la que requiere de además de prueba evidente.

En Julio de 2004 se promulga el actual Código Procesal Penal, en vigencia desde julio del 2006, y en relación a la figura de la detención policial por flagrancia señala que procede:

Sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Advierte que: Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huella que revelan que acaba de ejecutarlo.

Hacemos notar que, el código ha recogido lo aportado por el TC pero con una tergiversación. Ahora, se sería tres supuestos de flagrancia: Cuando es sorprendido en el acto, inmediatamente después de haberlo cometido, y cuando es sorprendido con objetos que...

Por Ley 29009 del 28 de abril de 2007, se delegó facultades legislativas en materia penal al Poder Ejecutivo, para (entre otras): ... b) Definir con precisión la configuración de la flagrancia en la comisión de los delitos para permitir la acción pronta y eficaz de la Policía Nacional del Perú”. El citado objeto de la delegación en referencia evidenciaba la discrepancia a nivel jurisprudencial respecto a la noción de la flagrancia, entre los criterios del TC, y los del Poder Judicial.

En Julio del 2007, por norma legal se definió la flagrancia en los términos siguientes:

Existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo o cuando:

a. Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible;

b) Es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas, después de la perpetración del hecho punible con efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieran sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en ese hecho delictuoso.

Se hace notar que la flagrancia “inmediatamente después”, precisada por el TC, ahora se ha ampliado a hasta 24 horas después de haberse cometido el delito.

Mas adelante, por Ley N° 29372, de junio de 2009, se modificó por segunda vez el artículo 259° del Código Procesal Penal del 2006, y se retomó el texto primigenio del artículo 259° del Código Procesal Penal de 2004, que señalaba: Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huella que revelan que acaba de ejecutarlo.

Volvemos a notar que se estaba recogido lo aportado por el TC pero con una tergiversación, de asumir tres supuestos de flagrancia: Cuando es sorprendido en el acto, inmediatamente después de haberlo cometido, y cuando es sorprendido

con objetos que...

Luego, en el año 2010, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia 12-2008-PI5, en un proceso de inconstitucionalidad contra los decretos legislativos 983 y 989 expedidos por el Poder Ejecutivo (en el marco de delegación de facultades) se sustrajo de la materia debido a que las normas habían recogido su línea jurisprudencial. Poco después, se promulga la Ley N° 29569, en agosto del 2010, modificando por tercera vez el artículo 259° del Código Procesal Penal, mejorando la noción de flagrancia del Tribunal Constitucional. Ello, para facultar a la Policía detener cuando:

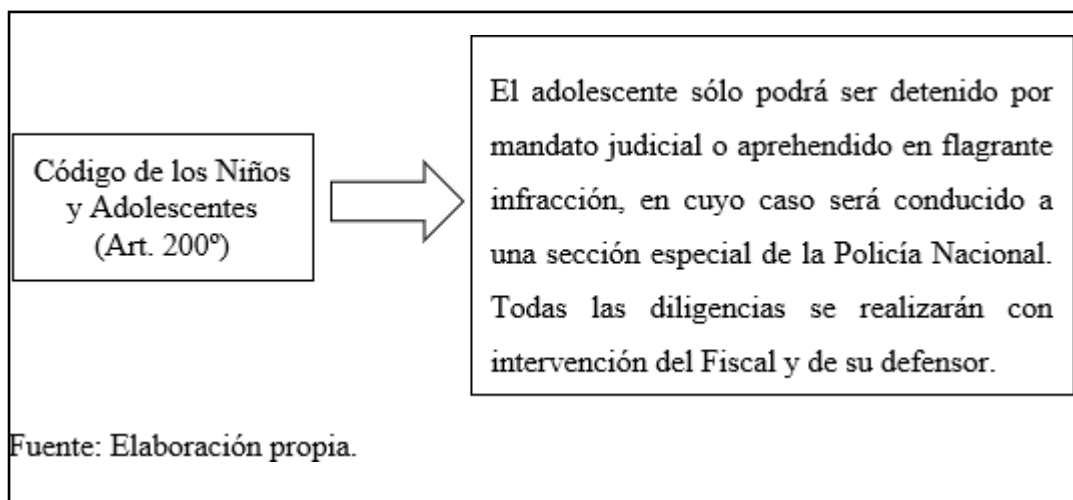
Flagrancia en Estricto	1. El Agente es descubierto en la realización del hecho punible
Cuasi Flagrancia	2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
Flagrancia Virtual	3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio-visual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible
Flagrancia Diferida	4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación delictuosa

Nota: Elaboración propia.

Queda claro que las precisiones han estado orientado al supuesto que permita identificar dentro de las 24 horas posteriores a la comisión del delito con ayuda de imágenes de tecnología y cuando es encontrado dentro del mismo plazo con efectos o instrumentos...”. En síntesis, bien podríamos sostener que ahora hay cuatro supuestos de flagrancia.

Es oportuno referirnos a la noción de flagrancia del Código de los Niños y

Adolescentes, aprobada en el año 2000, en su artículo 200 señala:



Téngase en cuenta la exigencia de que la aprehensión ha de ocurrir en el momento de cometer la infracción. Es decir, desde esta perspectiva, no se podría aplicar a un adolescente el supuesto adicional de flagrancia “a las 24 horas posteriores a la comisión del delito”, normado en el CPP con las modificaciones por ley 29569.

En julio de 2011, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 01757-2011-PHC/TC, reafirmando su postura sobre flagrancia, para que se configure la flagrancia debe darse dos requisitos insustituibles:

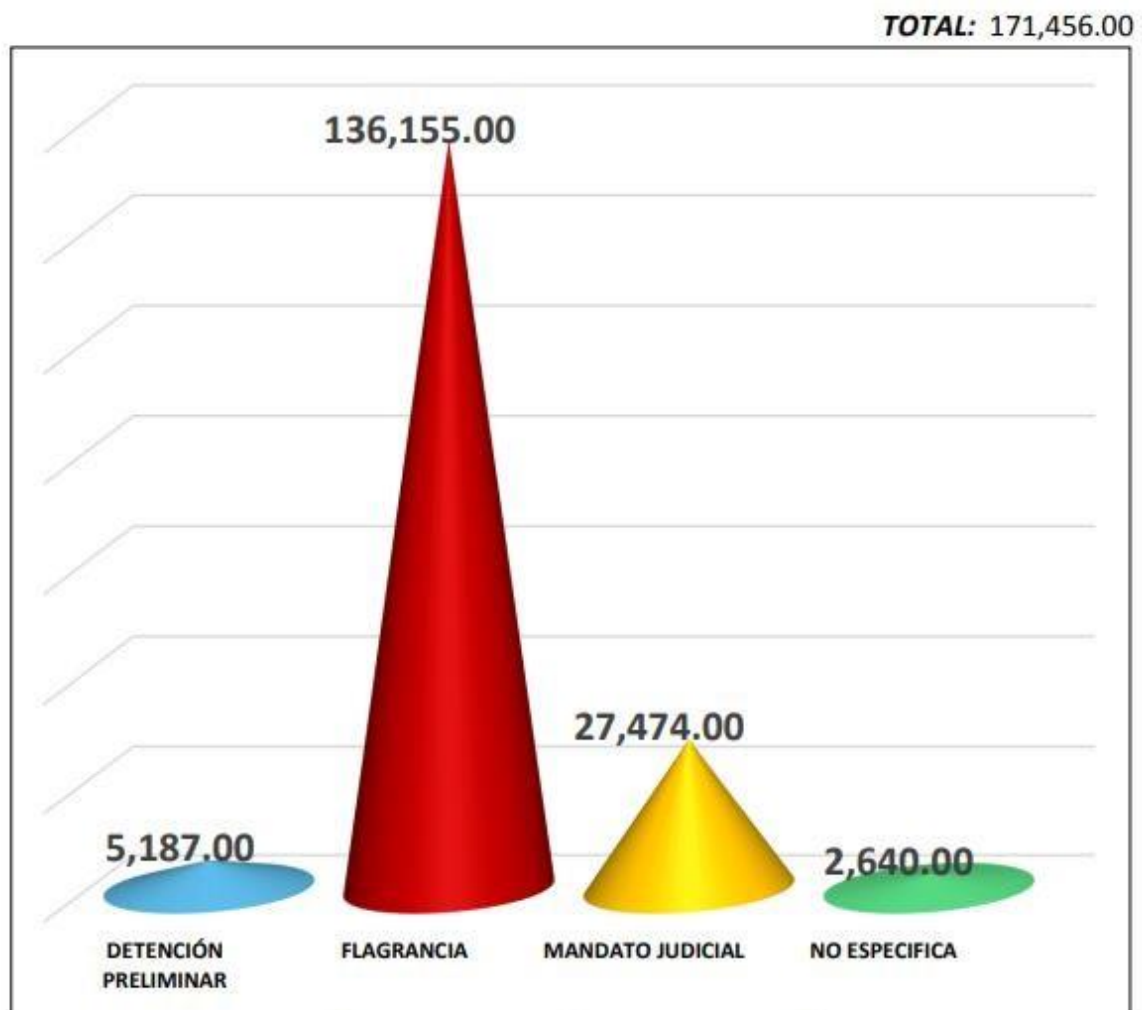
La **inmediatez temporal**, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la **inmediatez personal**, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en la eventual participación en el evento delictivo.

9. Estadística sobre flagrancia

Es innegable la existencia de detenciones en flagrancia en nuestro país, es por ello que en el siguiente gráfico exponemos la cantidad de detenciones a nivel nacional, según el motivo periodo 2018, de la cual se desprende que la mayor cantidad de detenciones se da por flagrancia delictiva con una cifra de 136,155.00 detenciones.

CANTIDAD DE DETENCIONES A NIVEL NACIONAL, SEGÚN EL MOTIVO

PERIODO 2018



Fuente: Base de datos del Sistema RENAESPPE

SUBCAPÍTULO II: LA PRESUNCIÓN LEGAL DE FLAGRANCIA DELICTIVA

1. La presunción legal

a. Concepto

El jurista peruano Zavala (1996) sostiene que: “Mediante un proceso lógico se obtendrá como resultado una presunción, asimismo, desde la perspectiva de actividad del ser humano, se establece como una forma de ocurrencia de los hechos tanto naturales como humanos sin hacer referencia a su importancia jurídica”

En consecuencia, la presunción puede ser entendida como una inferencia lógica de que existe un determinado hecho incierto de existencia en base a un hecho que es conocido.

En base a ello, podemos definir a la presunción legal como afirmaciones de certeza que surge mediante la ley, en base a lo que normalmente sucede en el devenir de los acontecimientos, donde a una determinada causa le sucede una lógica consecuencia. Existen las que admiten prueba en contrario y no admiten dicha prueba.

Asimismo, podemos citar al clásico jurista Devís Echandía (), quien nos dice que la presunción:

Es un juicio lógico del legislador o del juez, en virtud del cual se considera como cierto o probable un hecho (lo segundo es presunción judicial o de hombre), con fundamento en las máximas generales de la experiencia que le indican cuál es el modo normal como suceden las cosas y los hechos (p. 694).

Asimismo, podemos citar la jurista español Díez Picazo (1995) quien refiere que las presunciones que son catalogadas como iuris, son aquellas que supone una declaración realizada en la ley que establecen que se debe considera por cierto lo expuesto en la ley y que se presume sus efectos; todo ello supeditado a que no se realice una apreciación legal positiva del medio probatorio sobre un hecho contrario, en caso suceda ello, implicará una exención probatoria para el beneficiario. En ese sentido, las presunciones son consideradas normas resolutoras de conflictos en determinados casos cuando existe una disyuntiva de sobre la distribución de la carga de la prueba.

El jurista Donaires (2008) sostiene que:

“Las presunciones legales son aquellas que están establecidas en la ley. Mediante este tipo de presunción se ordena que debe considerarse un hecho como cierto con la prerrogativa de que otro hecho que tendrá la función de indicador de precedente haya sido validado de forma suficiente. En consecuencia, solo será exigible al favorecido que acredite la existencia del hecho que funciona como presupuesto o base” (p. 119).

2. Tipos de presunción legal

a. Presunción legal absoluta

Donaires (2008) refiere que: “La presunción legal absoluta es y no admite prueba en contrario (iuris et de iure), el juzgador tiene la obligación de aceptar por cierto el hecho presumido en cuanto se haya acreditado el hecho que le sirve de antecedente” (p.119). En consecuencia, este tipo de presunciones

obligan al juez a dar por válido un hecho si se ha comprobado un supuesto precedente.

b. Presunción legal relativa

Donaires (2008) sostiene que la presunción legal relativa es aquella que:

“Admiten prueba en contrario (*iuris tantum*); esto es, por mandato de la ley se presume o se tiene por cierto un determinado hecho una vez que se haya acreditado el antecedente o elemento indicador, sin embargo, la ley admite prueba en contrario” (p.119)

c. Presunción legal de la flagrancia

a. Concepto

La flagrancia presunta puede identificarse en el artículo 259 del Código Procesal Penal, según la ley número 29596, el inciso 4 del citado artículo regula la denominada “flagrancia presunta”. En este supuesto el agente, ha de tener los bienes delictivos (instrumentos del delito, objetos del delito o efectos del delito) en su poder y en ese momento debe ser detenido.

Según la Comisión Especial De Implementación Del Código Procesal Penal detalla que:

La Flagrancia presunta (ex post ipso) se encuentra en: El inciso 4 regula esta modalidad. A diferencia de los dos supuestos anteriores, aquí no se ha sorprendido al autor (inmediatez personal), solo existiendo indicios de su comisión por la existencia de instrumentos o efectos del delito que, habría cometido (p. 3).

En consecuencia, la presunción legal de flagrancia, son aquellos supuestos establecidos en la norma legal en materia procesal penal que delimitan cuando estamos ante una flagrancia en base a presunciones.

Así lo ha determinado la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 692-2016-Lima Norte, en donde además sostuvo que la prueba evidente no requiere que se realicen inferencias complejas para determinar que el detenido intervino en la comisión de los hechos.

Veamos el caso: una mujer denunció que fue víctima de un robo por parte de dos sujetos, uno de los cuales el apuntó con un arma y el otro le sustrajo la cartera. Luego de ello, los delincuentes abordaron un vehículo que se les acercó y le abrió la puerta. Mientras los asaltantes se iban, la agraviada pudo apuntar el número de placa y denunciarlo a la policía, pero no pudo reconocer al chofer.

Hecha la denuncia, los efectivos policiales pudieron identificar el vehículo y detener al chofer. En ese marco, realizaron un registro vehicular junto al representante del Ministerio Público en el que no se encontró rastro de los bienes de la agraviada. Sin embargo, luego de un segundo registro se les encontró. El acta fue firmada por la Fiscalía, pero se negó a hacerlo el imputado, quien aducía no tener

responsabilidad.

En este marco, se incoó proceso inmediato por el delito de robo agravado, la que fue admitida por el juez de primera instancia, quien condenó al imputado en calidad de autor de robo agravado a doce años de privación de libertad. No obstante, la sentencia fue impugnada por el ahora condenado.

No obstante, la Sala de Apelaciones de Lima Norte declaró probados los hechos y confirmó la condena de primera instancia. Esta decisión fue materia de un recurso de casación de parte del imputado, en el que sostuvo que se vulneraron las garantías del debido proceso pues no constaba prueba evidente que fundamente el proceso inmediato, por lo que debió tramitarse en vía de proceso común.

Admitido a trámite el recurso de casación, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema determinó que, en este caso, no se podía sostener la existencia de flagrancia presunta debido al tiempo transcurrido, y que al imputado no se le capturó en el marco del delito. Asimismo, se tomó en consideración que durante la primera revisión vehicular no se encontraron los objetos de la agraviada por lo que tuvo que hacerse una nueva sin consignar en acta la negativa del imputado a firmar y las causas de la ausencia de su abogado o de un abogado de oficio.

Finalmente, la Corte sostuvo que en el presente caso existían vacíos probatorios que impedían concluir que el imputado era quien intervino en la comisión del delito. Ello debido a que no existía prueba evidente que permitiera la incoación de proceso inmediato. Por estos motivos, se

declaró fundado el recurso de casación y nula la condena, ordenándose que se tramite la causa en la vía del proceso común.

d. Tipos de presunción legal de flagrancia.

La flagrancia delictiva en base a presunciones se pueden distinguir en dos tipos, la cuales pasaremos a analizar.

- **Flagrancia virtual**

La flagrancia virtual es el tipo de flagrancia presunta que se caracteriza por la identificación del sujeto durante o en instantes posteriores a la comisión del hecho delictivo, mediante la manifestación del agraviado, testigo o por medio de un instrumento audiovisual y es ubicado dentro de las 24 horas después de la comisión del hecho delictivo.

- **Flagrancia diferida**

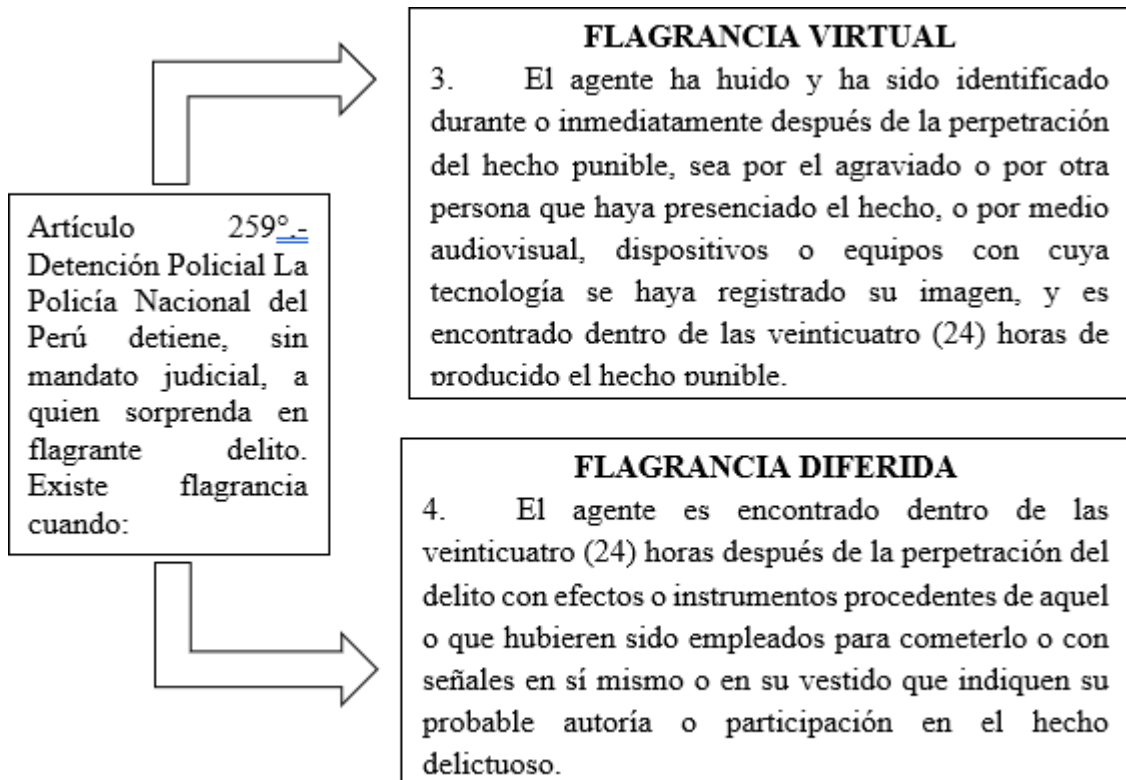
La flagrancia diferida es el tipo de flagrancia que establece que el presunto responsable de un delito es ubicado dentro de un plazo no mayor a las 24 horas posterior a la comisión del hecho delictivo con efectos o instrumentos del lugar de los hechos o que hubiesen sido utilizados para cometer el delito o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

- **Análisis a la Presunción legal de la Flagrancia**

Como ya veíamos, nuestra legislación ha incorporado nuevos supuestos de flagrancia, mediante ley 29569 de agosto del 2010, que modifico por

tercera vez dicha t3pico del C3digo Procesal Penal, excediendo el criterio establecido por el Tribunal Constitucional. Ciertamente, lo trascendental de dicha modificaci3n ha estado orientado a recepcionar el aporte de las “tecnolog3a de la informaci3n” para la identificaci3n del autor, b3asicamente a trav3s de audios e im3genes, que sometidas estas a peritaje aportan informaci3n 3til para la identificaci3n del supuesto delincuente. Todo ellos, claro est3 dentro de un plazo de 24 horas de ocurrido el il3cito penal.

Claro, y al no referirse propiamente de situaciones de flagrancia delictiva en la noci3n convencional, la doctrina ha llamado a estos supuestos como presunciones legales de flagrancia, ello porque el actor no se encuentra en el mismo momento del hecho delictivo e incluso ni tampoco en instantes posteriores, sino hasta muchas horas despu3s. En cuyo caso, se rompe la inmediatez cl3sica como exigencia para excepci3n de restricci3n a la libertad. En este supuesto el individuo ni seria sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido, sino hay indicios razonables que permiten pensar que 3l es el autor del hecho. En la presente investigaci3n tambi3n lo hemos denominado supuestos legales de flagrancia debido a que es la ley los ha creado. Por cuestiones de did3ctica lo expondremos en el siguiente gr3fico:

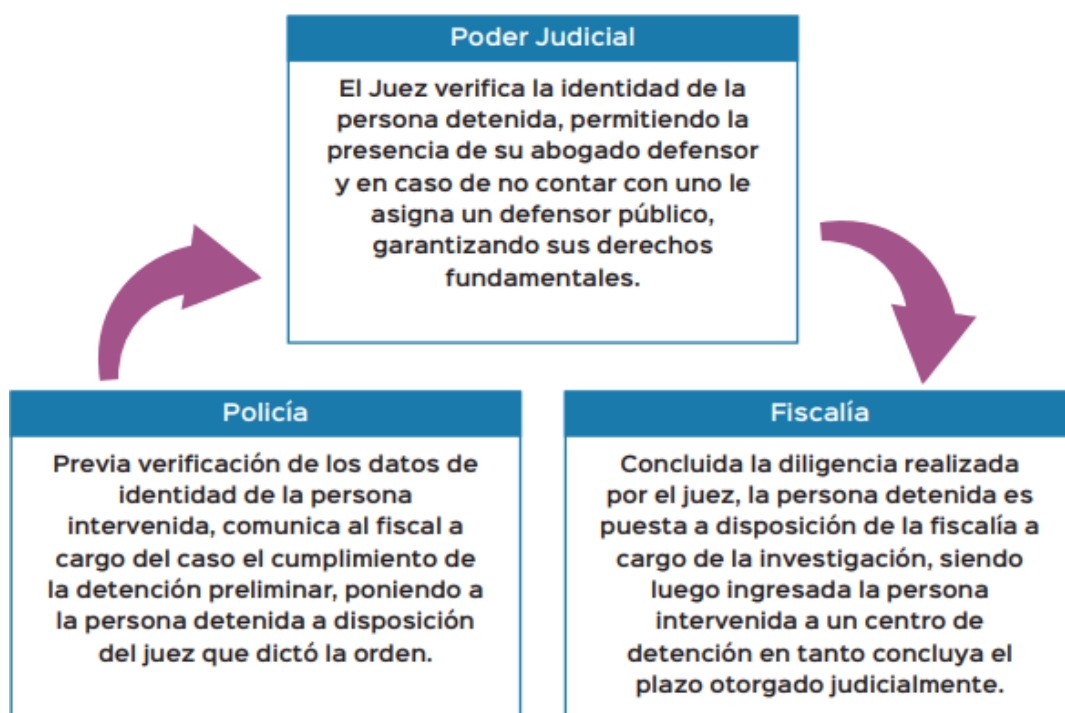


Fuente: Elaboración propia.

e. Crítica a la presunción legal de la flagrancia

Como idea preliminar debemos establecer que la flagrancia tiene un determinado procedimiento, ello implica que dicha detención en flagrancia realizada por el efectivo policial deberá ser analizada por el fiscal como persecutor del deliro y por el juzgador quien deberá delimitar la legitimidad y legalidad de la detención. Dicho procedimiento de forma didáctica puede ser entendida en base al siguiente gráfico:

Procedimiento policial en casos de flagrancia delictiva



Fuente: Informe de Adjuntía N° 003-2019-DP/ADHPD

En primer lugar, debemos referirnos a la alteración de la inmediatez. Estos supuestos de los numerales 3 y 4, han previsto que la flagrancia pueda configurarse aun hasta 24 después de ocurrido el hecho.

La jurista Caballero(2009) desde una perspectiva crítica refirió que:

“La incorporación del lapso temporal de 24 horas en la ley modificadora de la flagrancia en el derecho penal peruano termina desnaturalizando la naturaleza de esta institución procesal, debido a que, el otorgarle a los efectivos policiales la potestad de detener a un sujeto hasta el límite de las 24 horas es decir, un día entero como meros indicios, presunciones o sindicaciones acarrea la vulneración de garantías constitucionales debido a que no existe un determinado grado

de convicción para detener a la persona.”

En sentido contrario opina Angulo (2002), quien señala que:

“En base los casos de persecuciones en la serranía peruana se pueden inferir que el tema de no perder de vista al perseguido y el tiempo en que se dilata la persistencia de la persecución, y se mantiene aún la flagrancia, puede ser no tan corto ni tan lejano, y por ello debe ser establecido, en cada caso concreto, por la razonabilidad y el buen criterio” (p. 37-38)

En consecuencia, en opinión del citado jurista quien vincula la temporalidad de las 24 horas a aspectos erales y concretos de nuestra realidad geográfica donde lo determinante no sería el tiempo sino la aprehensión del actor ya sea por la víctima o por alguno sistema de apoyo ciudadano, y cuya entrega formal a la policía pueda exceder del plazo de 24 horas.

Respecto a la identificación por parte de la víctima implica una problemática debido a ser la victima el transgredido y el sujeto pasivo del ilícito hace inferir que la sindicación que pueda realizar se guiará principalmente por la subjetividad y no por la objetividad que requiere una adecuada incriminación penal. En ese sentido, en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, ha referido que la incriminación por partes del coacusado, testigo o agraviado debe tenerse en cuenta determinados criterios de sindicación que garanticen la certeza de las afirmaciones. A nivel doctrinal, a

pesar de que se hayan delimitado criterios de valoración de la prueba es innegable la posibilidad de que se cometan transgresiones de garantías al momento de detener a una persona, así tenemos al jurista Sánchez (2011) señaló que:

“Esta circunstancia exige que los efectivos policiales actúen de forma rápida e inmediata, lo cual puede ser identificada como una investigación efectiva y con resultados. Asimismo, debe de tener en cuenta que aspecto como la fragilidad de la memoria, los nervios, el pánico, la confusión son cuestiones que pueden afectar al supuesto de identificación si es realizada por la propia víctima aunado a ello la subjetividad de haber sufrido un hecho delictivo y tener sed de venganza. En consecuencia, se requiere de efectivos policiales que actúen de forma profesional, cuidadosa y cautelosa antes esta situación, por otro lado, la labor del representante del ministerio público debe guiarse por la precaución a fin de evitar vulneración de garantías procesales de relevancia constitucional.”

Por otro lado, el jurista peruano Neyra (2010), refiere que existirá presunción de flagrancia cuando:

Hayan motivos racionalmente suficientes para concluir que nos hallamos ante un ilícito temporalmente próximo o material, pero cabe preguntarse cuando nos encontramos antes estos indicios para vincular a un sujeto con la comisión de un delito, para lo cual, se han presentado varios presupuestos, por sindicación de una persona o víctima, identificación por medio audiovisual, sindicación que en ese amplísimo plazo pueda ser detenido el sospechoso puede realizarse por cualquier persona que lo logre identificar aun viéndolo por televisión simplemente. De allí que se le llame también flagrancia virtual (p. 56)

f. La presunción de flagrancia virtual

Este tipo de flagrancia requiere que exista un medio audiovisual o cualquier aparato tecnológico que haya registrado una imagen de los hechos acontecidos. Los medios audiovisuales hacen referencia a dispositivos o equipos que permitan realizar una fotografía o una grabación de audio o también con video. En consecuencia, los medios audiovisuales o medios de comunicación permiten comunicar a un receptor una información expuesta mediante un audio imagen o video. Existen un bagaje de medios audiovisuales como las diapositivas, los videos, imágenes, la transparencia y entre otros sistemas multimedia tecnológicos.

La existencia de un gran número de medios audiovisuales hace necesario la delimitación de ellos de forma taxativa los medios más idóneos a utilizar para establecer un caso de flagrancia y proseguir a detener al presunto responsable del hecho delictivo que fue captado por el medio audiovisual,

porque la no delimitación le otorga discrecionalidad al efectivo policial que realizará la detención lo que puede acarrear en una situación de arbitrariedad.

g. La presunción de flagrancia diferida

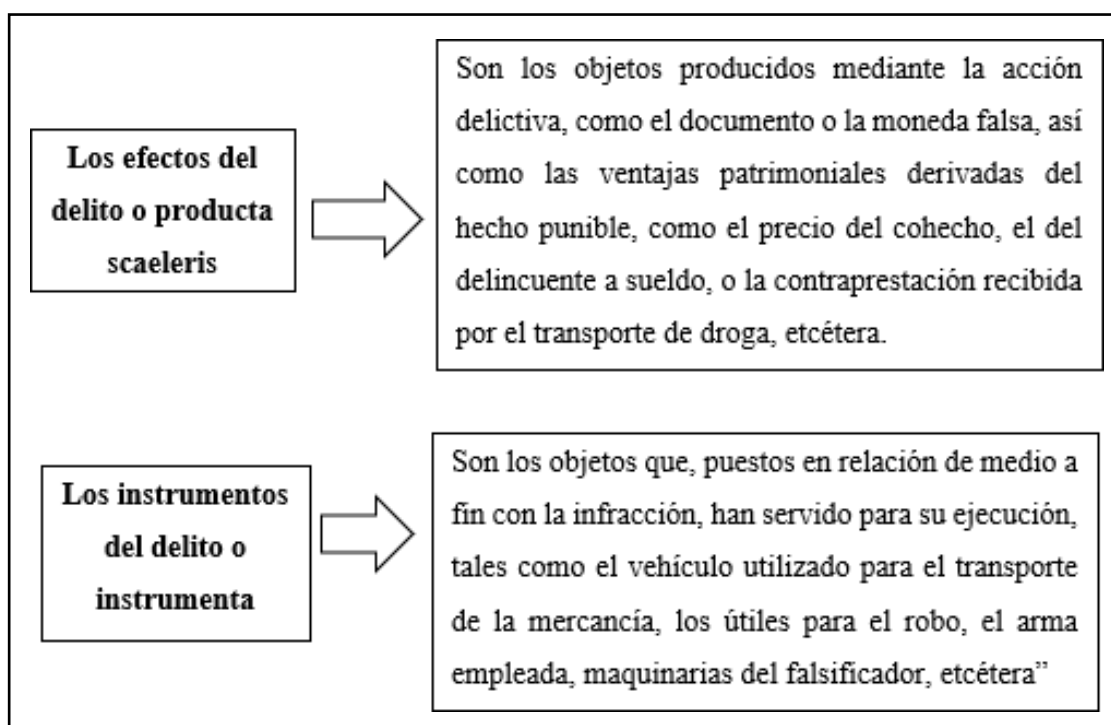
La flagrancia diferida permite que un sujeto pueda ser detenido en el lapso temporal de veinticuatro horas que se contabilizan después de que se realizó el hecho delictivo; dicha detención se realizará si a la persona se lo encuentra como instrumentos o efectos que provengan del delito o que se presuma pudieron haber sido utilizados en la consumación del hecho, asimismo, como rezagos o vestimenta que lo vinculen como presunto responsable del ilícito penal. En consecuencia, la detención de un presunto sospechoso se hace en base a la posesión de objetos relacionados con el ilícito penal.

La deficiencia de este tipo de flagrancia es que el lapso temporal establecido no permite que se pueda corroborar de forma adecuada los indicios existentes, debido a que la normativa establece que solo es suficiente tener en posesión un objeto presumiblemente sacado del lugar de los hechos para ser inculcado como autor o participe de la comisión del ilícito penal.

Al igual que la anterior presunción legal de flagrancia, no se cumplen con las características principales de Flagrancia, y sustenta la detención en una endeble inculcación no ofreciendo la certeza de que dicha persona haya cometido algún ilícito penal, es decir que solo basta que a determinada persona se le encuentre o se le relacione con objetos o que presentes indicios de la participación de un hecho delictivo para detenerlo, sin embargo la situación antes descrita se encuentra en un margen muy amplio, puesto que permite una gama de situaciones que no necesariamente dan certeza de la

relación entre el delito y el sujeto, de esta forma permitiendo detenciones arbitrarias y por ende la vulneración de derechos.

Por otro lado, debemos referir que a nivel jurisprudencia se ha determinado en el Acuerdo Plenario 5-2010/PJ-116 que se hace referencia efectos o instrumentos de la infracción penal en base a los siguientes criterios:



Fuente: Elaboración propia.

Sobre la misma perspectiva el jurista Caballero (2009) refirió que:

“La huida del sujeto activo del hecho delictivo supone un resquebrajamiento de la inmediatez, en consecuencia, se requiere de una investigación en busca de identificar los medios probatorios para sindicar de forma precisa que fue el responsable del delito, dicha investigación es el medio adecuado para que se realice una adecuada incriminación penal y por ende no se terminen vulnerando

determinadas garantías procesales de relevancia constitucional.”

2.3. Definiciones conceptuales

- **1. Detención en flagrante delito**

La detención en flagrante delito consiste en que una persona es detenida por un efectivo policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumar un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos.

- **Flagrancia delictiva**

La flagrancia delictiva es el término jurídico utilizado para determinar que una persona es descubierta cometiendo o consumando un hecho delictivo o huyendo del lugar.

- **Flagrancia virtual**

La flagrancia virtual es el tipo de flagrancia que se caracteriza por la identificación del sujeto durante o en instantes posteriores a la comisión del hecho delictivo, mediante la manifestación del agraviado, testigo o por medio de un instrumento audiovisual y es ubicado dentro de las 24 horas después de la comisión del hecho delictivo.

- **Flagrancia diferida**

La flagrancia diferida se da cuando el sujeto es ubicado dentro de las 24

horas posterior a la comisión del hecho delictivo con efectos o instrumentos del lugar de los hechos o que hubiesen sido utilizados para cometer el delito o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

- **Inmediatez personal**

La inmediatez personal de la flagrancia delictiva consiste en que el sujeto debe ser ubicado en el lugar de los hechos o cerca de este, lo cual permite inferir su participación en el hecho delictivo, es decir, se encuentre en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito.

- **Inmediatez temporal**

La inmediatez temporal de la flagrancia delictiva se da cuando el sujeto debe ser observado cometiendo el hecho delictivo, o haber sido perseguido y encontrado inmediatamente después de cometerlo; es decir, en un lapso temporal muy corto.

- **Necesidad urgente**

La necesidad urgente de la flagrancia delictiva se da cuando hay circunstancias concurrentes en el caso concreto que obliguen la detención del sujeto en busca de cesar la vulneración de un bien jurídico protegido y evitar que el autor de los hechos delictivos se dé a la fuga; además de que las circunstancias no permitan solicitar al órgano competente el mandamiento de detención.

- **Presunción legal**

Las presunciones legales son afirmaciones de certeza que surge mediante la ley, en base a lo que normalmente sucede en el devenir de los acontecimientos, donde a una determinada causa le sucede una lógica consecuencia. Existen las que admiten prueba en contrario y no admiten dicha prueba.

- **Presunción legal de flagrancia**

La presunción legal de flagrancia es cuando una persona no es encontrada cometiendo un delito o huyendo del lugar y solo existen indicios que hacen posible presumir que la persona es el sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo.

2.4.- Hipótesis de investigación

2.4.1.- Hipótesis general

Hg: Si, se excluye la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano; ENTONCES, se logrará una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva (Provincia de Huaura-2019)

2.4.2.- Hipótesis específicos

He1: Una adecuada incriminación penal en el supuesto de flagrancia debe respetar la presunción de inocencia y los criterios establecido para la flagrancia delictiva.

He2: Los criterios dogmáticos penales sobre la flagrancia delictiva son la

inmediatez temporal, inmediatez personal y la necesidad urgente.

Variables de investigación

- **Variable Independiente:**

Vi: Exclusión de la presunción legal de flagrancia.

- **Variable Dependientes:**

Vd1: Adecuada incriminación penal.

Vd2: Respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva.

Capítulo III. Metodología

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Básica: La presente investigación es de tipo pura o fundamental debido a que busca realizar una construcción de nuevos conocimientos jurídicos sobre la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano y los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva.

3.1.2. Nivel

Descriptiva- explicativa: Esta investigación es descriptiva debido a que, se realizará una descripción de todo lo referente a nuestros temas de investigación: flagrancia delictiva, presunción legal de flagrancia; y explicativa pues en base a la descripción se busca explicar cómo la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano permitirá una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva.

3.1.3. Enfoque

Mixto (cuantitativo y cualitativo): Debido a que en base a la aplicación de un cuestionario y la obtención de datos estadísticos (enfoque cuantitativo) respecto a nuestros temas de investigación realizaremos una valoración (enfoque cualitativo) de la procedencia de la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano.

3.1.4. Diseño

No experimental-transversal: Debido a que no se realiza ningún experimento con la unidad de análisis, es decir no se le llevara a un ambiente controlado para extraer la información. Asimismo, es transversal pues solo se extraerá en un solo momento de la información de la unidad de análisis.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para la presente investigación se tendrá como población a los abogados del distrito judicial de Huaura, con especial precisión a los 823 abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura.

3.2.2. Muestra

Una muestra debe estar constituido porcentaje estadístico adecuado para delimitar de forma clara la problemática sobre la cual se está investigando. En ese sentido, el tamaño de la muestra será calculado teniendo en cuenta la población de los encuestados (abogados del distrito judicial de Huaura), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio del encuestador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n_l = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.010)^2 (823 - 1)}$$

n_l = 86.1 n_l = el tamaño de muestra poblacional es de 86 personas.

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	Técnicas de recolección de datos	Instrumento y unidad de análisis
		Conceptual	Operacional				
<p>SÍ, excluye la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano; ENTONCES, se logrará una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva (Provincia de Huaura-2019)</p>	Vi: Exclusión de la presunción legal de flagrancia	La presunción legal de flagrancia es cuando una persona no es encontrada cometiendo un delito o huyendo del lugar y solo existen indicios que hacen posible presumir que la persona es el sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo.	La suficiencia de hechos o supuestos delimitados legalmente son válidos para restringir un derecho.	Exclusión normativa	Normativa legal	ENCUESTA	A se aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.
					Flagrancia delictiva		
				Presunción legal de flagrancia	Presunción legal		
					Flagrancia delictiva		
	Vd1: Adecuada incriminación penal	Es la acusación que se realiza hacia una persona de la comisión de un delito o crimen. 12688467	El objetivo que debe cumplirse antes de detener a una persona.	Sobre comisión del delito	En base a la inmediatez		
					En base presunciones		
				Sobre la responsabilidad del sujeto	Por datos objetivos		
	Por presunciones						
	Vd2: Criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva	Son aquellos parámetros establecidos por los juristas que realizan dogmática penal.	Los parámetros para una adecuada detención en flagrancia.	Inmediatez temporal	Razonabilidad de las 24 horas		
				Inmediatez personal	Sobre la presencia en el lugar de los hechos		
Necesidad urgente				Determinación de urgencia.			

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas a emplear

Para recolectar la información y los datos pertinentes de las variables de investigación, es necesario requerir técnicas destinadas para esta causa, siendo las principales el fichaje, la observación y el cuestionario.

La técnica de la encuesta es aquel método donde se utiliza un formulario impreso con diferentes preguntas y respuestas sobre el tema a investigar, este formulario tiene por finalidad obtener respuestas del problema identificado en nuestra investigación el cual deberá ser contestado por la población muestral delimitada.

3.4.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación, los mismos que permitirán obtener la información de la muestra, son los cuestionarios. Tales instrumentos son los idóneos para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el Distrito Judicial de Huaura respecto del problema planteado.

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

3.5.1 Recolección de datos

La recolección de datos es una técnica para procesar información útil los cuales van a ser evaluados, ordenados y discutidos por el investigador; a través, de esta información recopilada éste pueda tomar decisiones y desplegar acciones pertinentes en la investigación; por lo

tanto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La entrada
- El proceso
- Salida

3.5.2 Codificación

En cuanto a la codificación se les asigna valores basados en los porcentajes numéricos de los datos obtenidos a fin de proceder a una interpretación que refleje de forma verdadera los datos recolectados.

3.5.3 Tabulación

Con respecto a la tabulación que se lleva a cabo, consiste en un conteo de las respuestas que hayan sido obtenidas en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, los cuales serán descargados en medios electrónicos que han sido recomendados los cuales sirven para procesar de forma electrónica.

3.5.4 Registro de datos

Todo registro o inventario es un plexo de columnas que contienen los datos que forman parte de los caracteres repetitivos de una entidad. Cuando se realice un registro de forma automática se debe de asignar un número de registro que a veces es denominado índice.

En un sistema informático, un registro es denominado fila o tupla que vas a detallar los datos de un determinado objeto que se encuentran estructurados en una tabla, la cual contendrá filas y

columnas que también pueden ser diferenciados como campos.

3.5.5 Presentación de datos

En cuanto a la presentación de los datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos requeridos en esta investigación, se podrá dar bajo dos modalidades; por un lado, de forma escrita, a través de las cuales se expondrá un análisis exhaustivo de los datos obtenidos; y, por otro lado, de forma tabular, es decir, a través de la aplicación de programas informáticos que nos permite ordenar la información.

Capítulo IV. Resultados

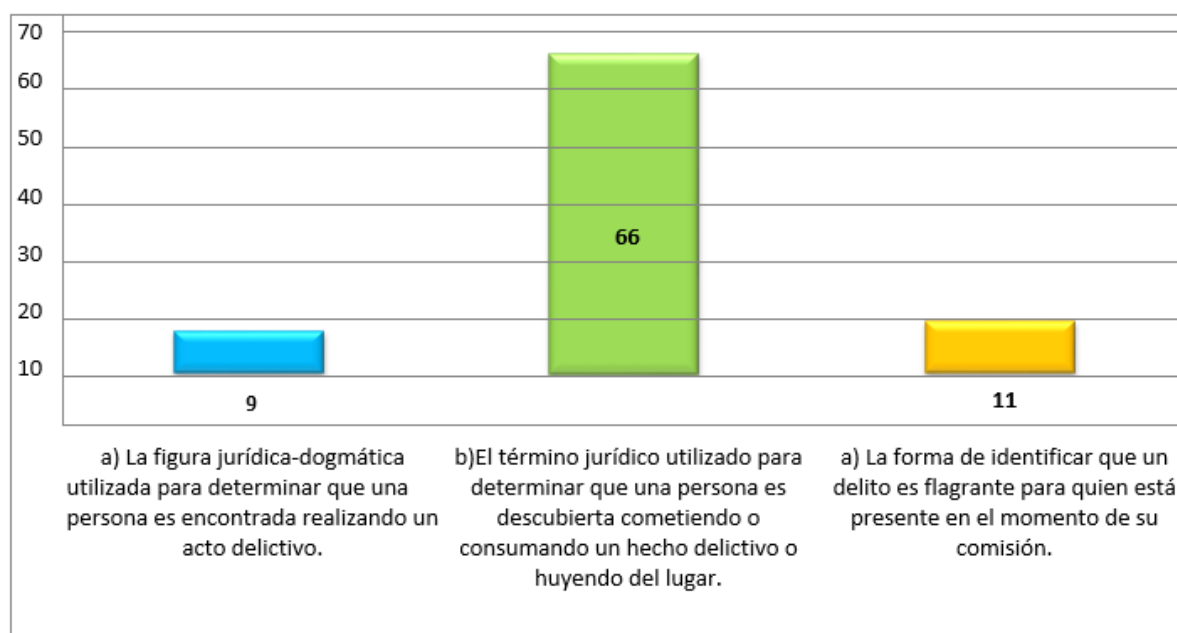
4.1. Presentación de cuadros, figuras e interpretaciones

Tabla 1. Concepto de flagrancia

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, la flagrancia es:	a) La figura jurídica-dogmática utilizada para determinar que una persona es encontrada realizando un acto delictivo.	9	10%
	b) El término jurídico utilizado para determinar que una persona es descubierta cometiendo o consumando un hecho delictivo o huyendo del lugar.	66	77%
	c) La forma de identificar que un delito es flagrante para quien está presente en el momento de su comisión.	11	13%
	TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 1. Concepto de flagrancia



Nota: Elaboración propia

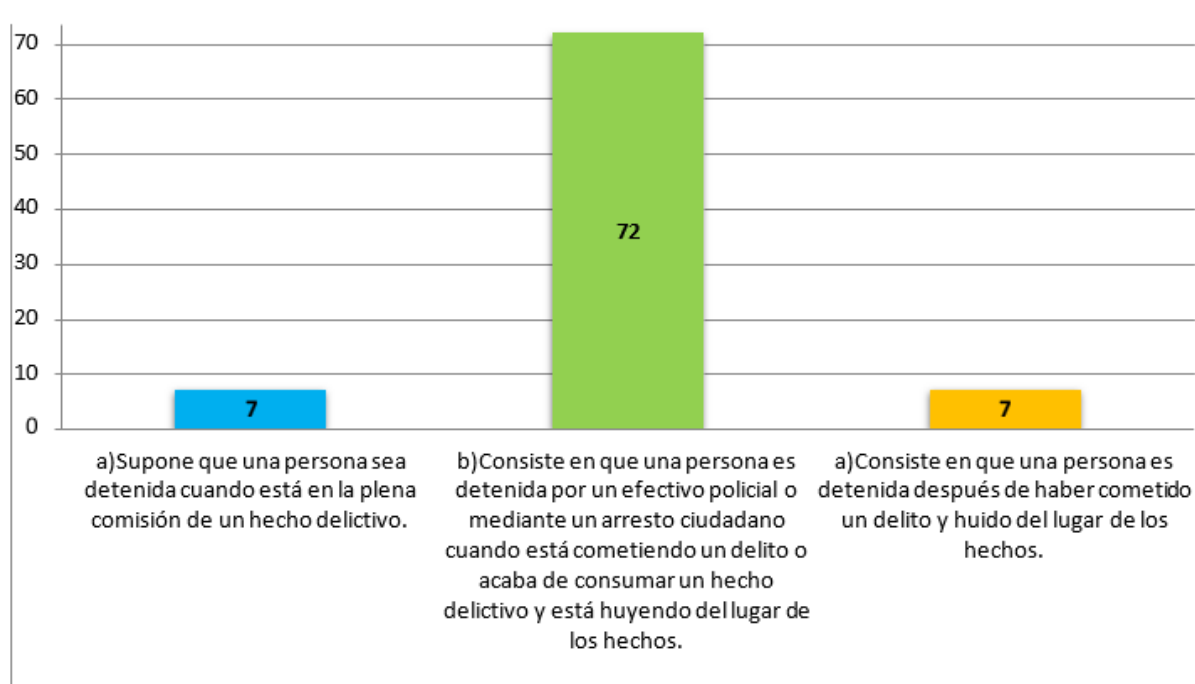
Interpretación: De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio, la flagrancia es: A lo cual un 10% de los encuestados respondió que es la figura jurídica-dogmática utilizada para determinar que una persona es encontrada realizando un acto delictivo, el porcentaje mayoritario del 77% de encuestado respondió que es el término jurídico utilizado para determinar que una persona es descubierta cometiendo o consumando un hecho delictivo o huyendo del lugar y el restante 13% considero que es la forma de identificar que un delito es flagrante para quien está presente en el momento de su comisión.

Tabla 2. Detención en flagrante delito

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En qué consiste detención en flagrante delito?	a) Supone que una persona sea detenida cuando está en la plena comisión de un hecho delictivo.	7	8%
	b) Consiste en que una persona es detenida por un efectivo policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumir un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos.	72	84%
	c) Consiste en que una persona es detenida después de haber cometido un delito y huido del lugar de los hechos.	7	8%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 2.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 02, que contiene la interrogante: ¿En qué consiste detención en flagrante delito?: De lo cual se observa que el 8% de encuestados afirmaron que supone

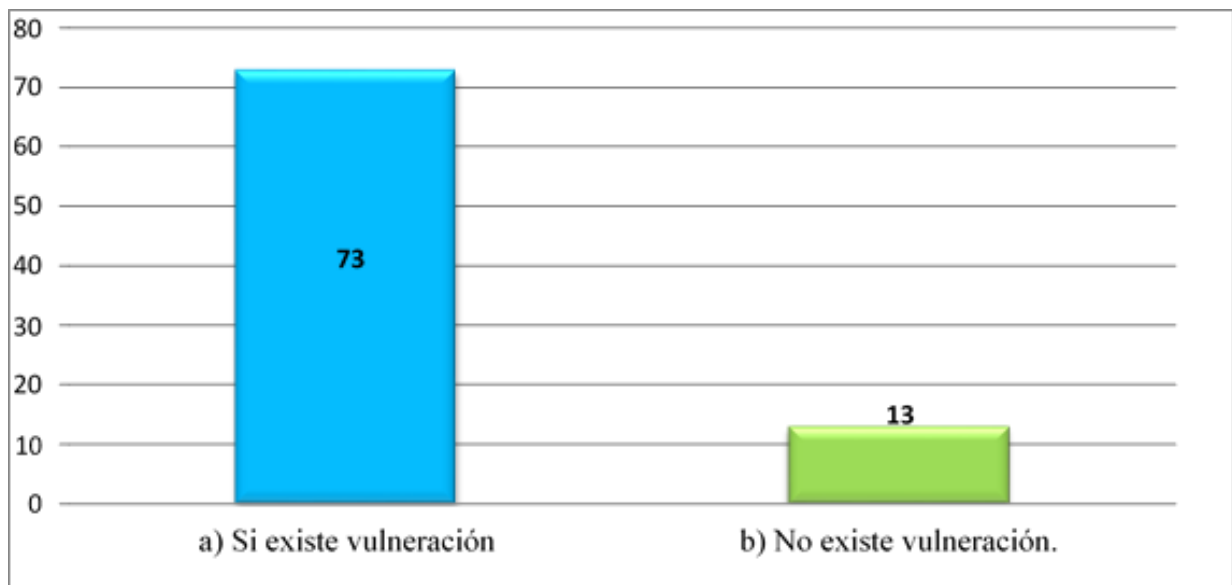
que una persona sea detenida cuando está en la plena comisión de un hecho delictivo, el 84% de encuestado afirmaron que consiste en que una persona es detenida por un efectivo policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumir un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos y el restante 8% considero que consiste en que una persona es detenida después de haber cometido un delito y huido del lugar de los hechos.

Tabla 3. Vulneración de la libertad personal y la presunción de inocencia

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que la vigente conceptualización de la flagrancia, regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, vulnera el derecho fundamental de la libertad personal y la presunción de inocencia al otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito para detener a una persona?	a) Si existe vulneración	73	85%
	b) No existe vulneración	13	15%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 3. Vulneración de la libertad personal y la presunción de inocencia



Nota: Elaboración propia

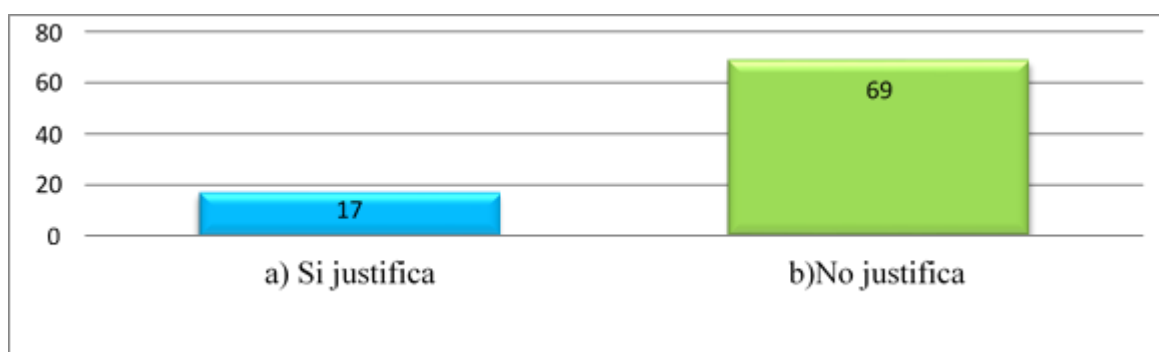
Interpretación: De la figura 03, se procedió a consultar: ¿Considera usted que la vigente conceptualización de la flagrancia, regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, vulnera el derecho fundamental de la libertad personal y la presunción de inocencia al otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito para detener a una persona?: A lo cual un 85% de los encuestados consideran SI se vulnera el derecho fundamental de la libertad personal y la presunción de inocencia, mientras que, el 15% de los encuestados considero que NO se vulnera el derecho fundamental de la libertad personal y la presunción de inocencia.

Tabla 4. La Política criminal como justificante

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted ¿La política criminal frente a la imposibilidad de no poder capturar al autor de un delito, justifica la modificación de la regulación de la flagrancia ampliando su conceptualización en razón a su temporalidad, extendiendo el plazo hasta por 24 horas para que los miembros de la policía puedan detener a una persona luego de haberse perpetrado el delito?	a) Si justifica	17	20%
	b) No justifica	69	80%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 4. La política criminal como justificante.



Nota: Elaboración propia

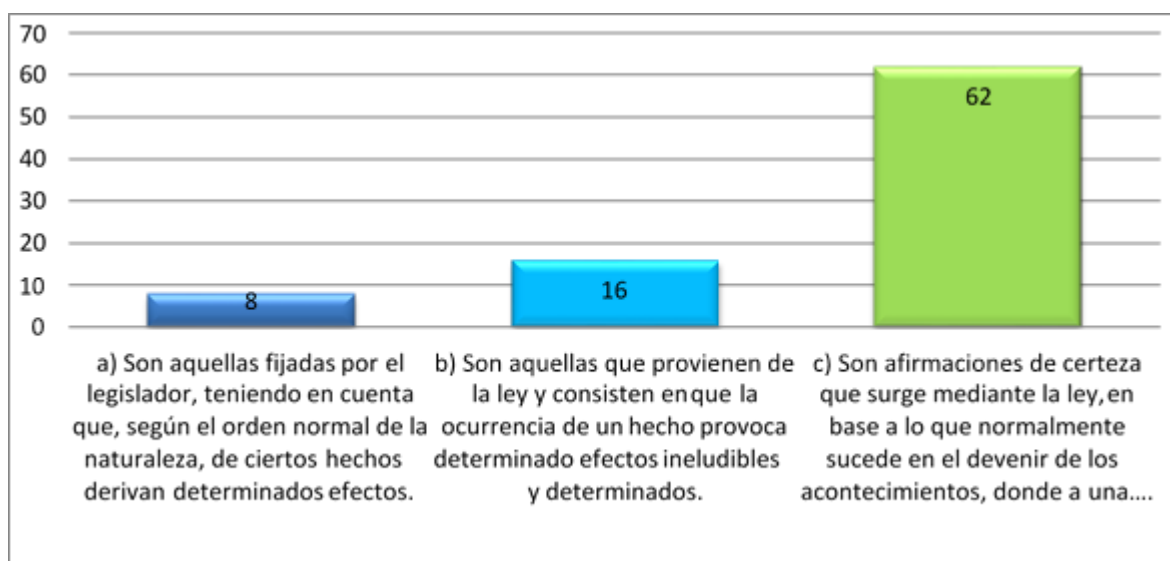
Interpretación: De la figura 04, se procedió a consultar la siguiente interrogante: ¿La política criminal frente a la imposibilidad de no poder capturar al autor de un delito, justifica la modificación de la regulación de la flagrancia ampliando su conceptualización en razón a su temporalidad, extendiendo el plazo hasta por 24 horas para que los miembros de la policía puedan detener a una persona luego de haberse perpetrado el delito? A lo cual se obtuvo que un 15% de los encuestados considero que la política criminal SI JUTIFICA la modificación de la regulación de la flagrancia ampliando su conceptualización en razón a su temporalidad; por el contrario, el 80% de los encuestados considero que la política criminal NO JUSTIFICA.

Tabla 5. Concepto de presunción legal.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, la presunción legal es:	a) Son aquellas fijadas por el legislador, teniendo en cuenta que, según el orden normal de la naturaleza, de ciertos hechos derivan determinados efectos.	8	9%
	b) Son aquellas que provienen de la ley y consisten en que la ocurrencia de un hecho provoca determinado efectos ineludibles y determinados.	16	19%
	c) Son afirmaciones de certeza que surge mediante la ley, en base a lo que normalmente sucede en el devenir de los acontecimientos, donde a una determinada causa le sucede una lógica consecuencia. Existen las que admiten prueba en contrario y no admiten dicha prueba.	62	72%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 5. Concepto de presunción legal de flagrancia.



Nota: Elaboración propia

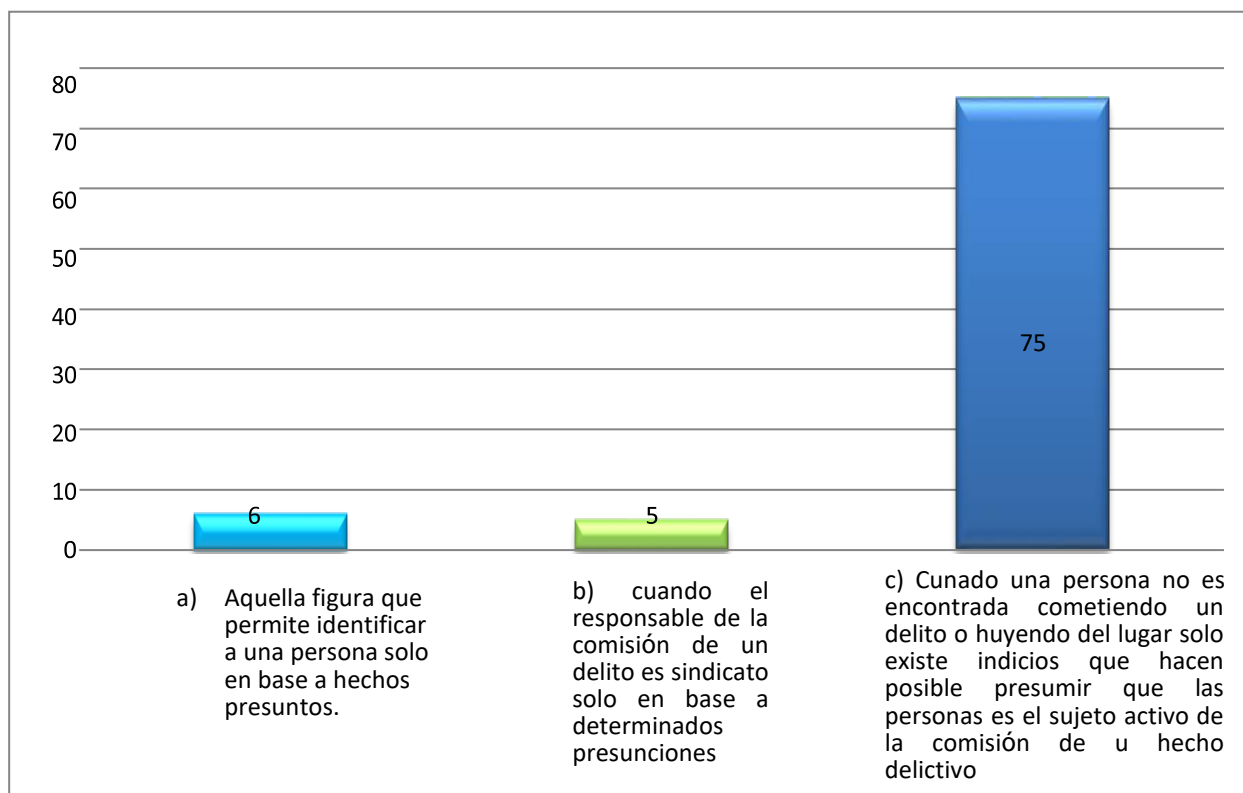
Interpretación: De la figura 05, se procedió a consultar la siguiente interrogante: A su criterio, la presunción legal es: A lo cual un 9% de los encuestados considero que son aquellas fijadas por el legislador, teniendo en cuenta que, según el orden normal de la naturaleza, de ciertos hechos derivan determinados efectos, el 19 % considero que son aquellas que provienen de la ley y consisten en que la ocurrencia de un hecho provoca determinado efectos ineludibles y determinados y el 72% considero que son afirmaciones de certeza que surge mediante la ley, en base a lo que normalmente sucede en el devenir de los acontecimientos, donde a una determinada causa le sucede una lógica consecuencia. Existen las que admiten prueba en contrario y no admiten dicha prueba.

Tabla 6. Concepto de presunción legal de flagrancia.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, presunción legal de flagrancia es:	a) Aquella figura que permite identificar a una persona solo en base a hechos presuntos.	6	7%
	b) Cuando el responsable de la comisión de un delito es sindicado solo en base a determinados presunciones.	5	6%
	c) Cuando una persona no es encontrada cometiendo un delito o huyendo del lugar y solo existen indicios que hacen posible presumir que la persona es el sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo.	75	87%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 6. Concepto de presunción legal de flagrancia.



Nota: Elaboración propia

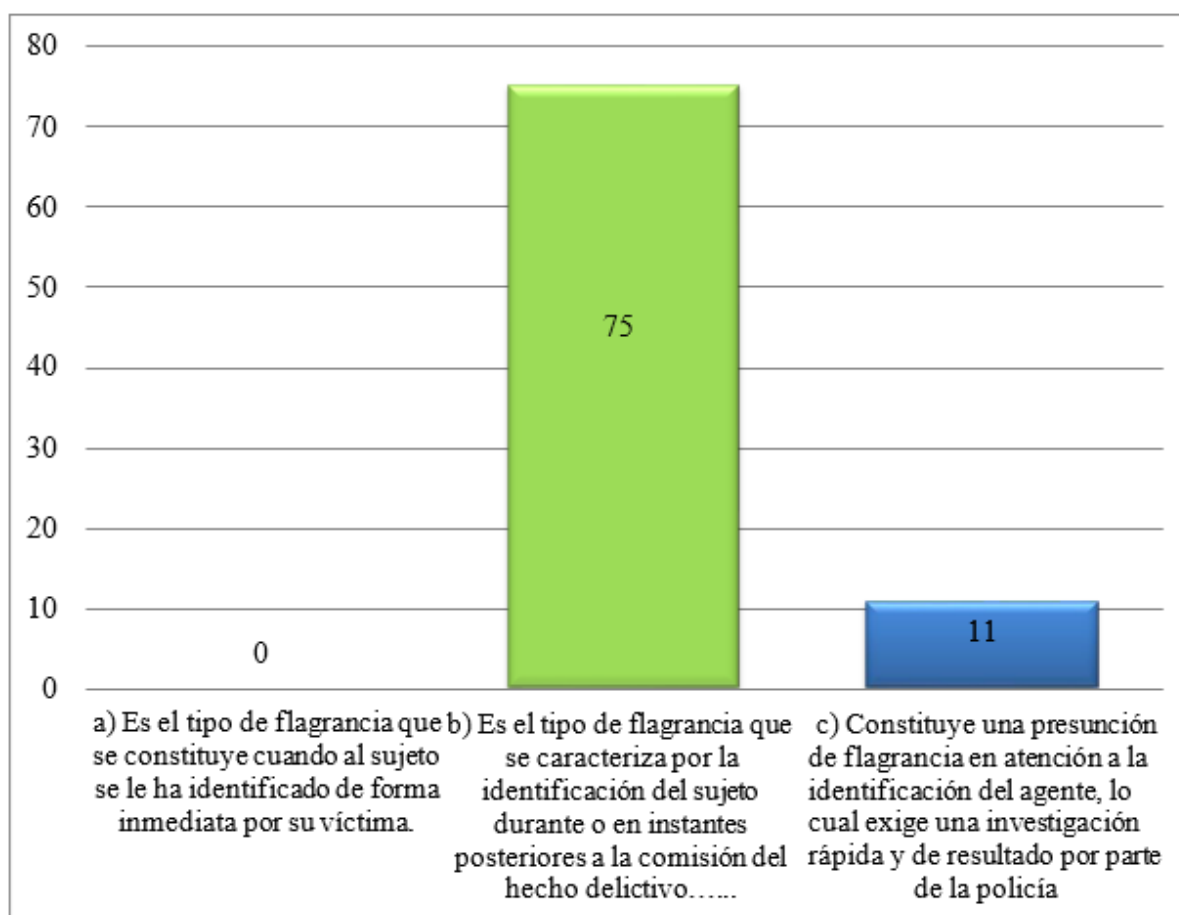
Interpretación: De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio la presunción legal de flagrancia es: A los cual un 7% de los encuestados considero que es aquella figura que permite identificar a una persona solo en base a hechos presuntos, el 6% considero que es cuando el responsable de la comisión de un delito es sindicado solo en base a determinados presunciones y el 87% de los encuestados considero que es cuando una persona no es encontrada cometiendo un delito o huyendo del lugar y solo existen indicios que hacen posible presumir que la persona es el sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo.

Tabla 7. Concepto de flagrancia virtual.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál sería el concepto más adecuado de flagrancia virtual?	a) Es el tipo de flagrancia que se constituye cuando al sujeto se le ha identificado de forma inmediata por su víctima.	0	0%
	b) Es el tipo de flagrancia que se caracteriza por la identificación del sujeto durante o en instantes posteriores a la comisión del hecho delictivo, mediante la manifestación del agraviado, testigo o por medio de un instrumento audiovisual y es ubicado dentro de las 24 horas después de la comisión del hecho delictivo.	75	87%
	c) Constituye una presunción de flagrancia en atención a la identificación del agente, lo cual exige una investigación rápida y de resultado por parte de la policía	11	13%
	TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 7. Concepto de flagrancia virtual.



Nota: Elaboración propia

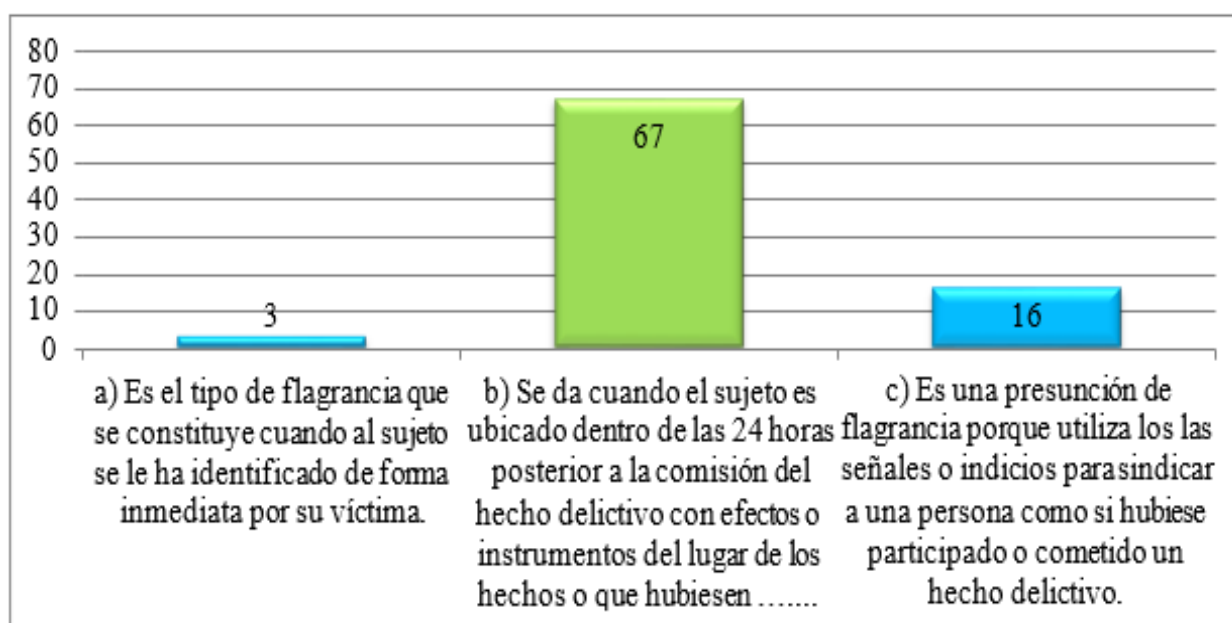
Interpretación: De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál sería el concepto más adecuado de flagrancia virtual?: A lo cual un 0% de los encuestados considero que es el tipo de flagrancia que se constituye cuando al sujeto se le ha identificado de forma inmediata por su víctima, el 87% de los encuestados considero que es el tipo de flagrancia que se caracteriza por la identificación del sujeto durante o en instantes posteriores a la comisión del hecho delictivo, mediante la manifestación del agraviado, testigo o por medio de un instrumento audiovisual y es ubicado dentro de las 24 horas después de la comisión del hecho delictivo y el 13% considero que constituye una presunción de flagrancia en atención a la identificación del agente, lo cual exige una investigación rápida y de resultado por parte de la policía.

Tabla 8. Concepto de flagrancia diferida.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál sería el concepto más adecuado de flagrancia diferida?	a) Es el tipo de flagrancia que se constituye cuando al sujeto se le ha identificado de forma inmediata por su víctima.	3	3%
	b) Se da cuando el sujeto ubicado dentro de las 24 horas posterior a la comisión del hecho delictivo con efectos o instrumentos del lugar de los hechos o que hubiesen sido utilizados para cometer el delito o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.	67	78%
	c) Es una presunción de flagrancia porque utiliza los las señales o indicios para sindicar a una persona como si hubiese participado o cometido un hecho delictivo.	16	19%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 8. Concepto de flagrancia diferida.



Nota: Elaboración propia

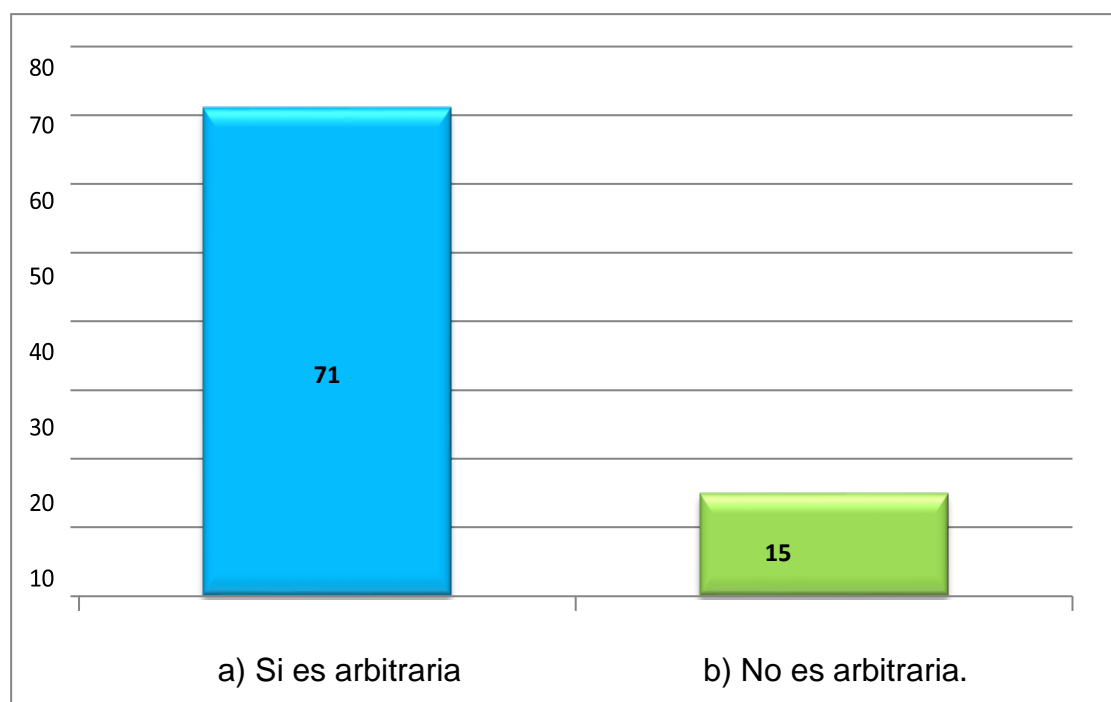
Interpretación: De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál sería el concepto más adecuado de flagrancia diferida?: A lo cual un 3% de los encuestado considero que es el tipo de flagrancia que se constituye cuando al sujeto se le ha identificado de forma inmediata por su víctima, el 78% de los encuestados afirmo que se da cuando el sujeto es ubicado dentro de las 24 horas posterior a la comisión del hecho delictivo con efectos o instrumentos del lugar de los hechos o que hubiesen sido utilizados para cometer el delito o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso y el restante 19% de los encuestados considero que es una presunción de flagrancia porque utiliza los las señales o indicios para sindicar a una persona como si hubiese participado o cometido un hecho delictivo.

Tabla 9. Detención arbitraria.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cree usted que los dos últimos incisos del artículo 259° del Código Procesal Penal, relacionados a la detención policial, podrían encontrarse dentro de una detención arbitraria por vulnerarse la presunción de inocencia?	a) Si es arbitraria	71	83%
	b) No es arbitraria.	15	17%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 9. Detención arbitraria.



Nota: Elaboración propia

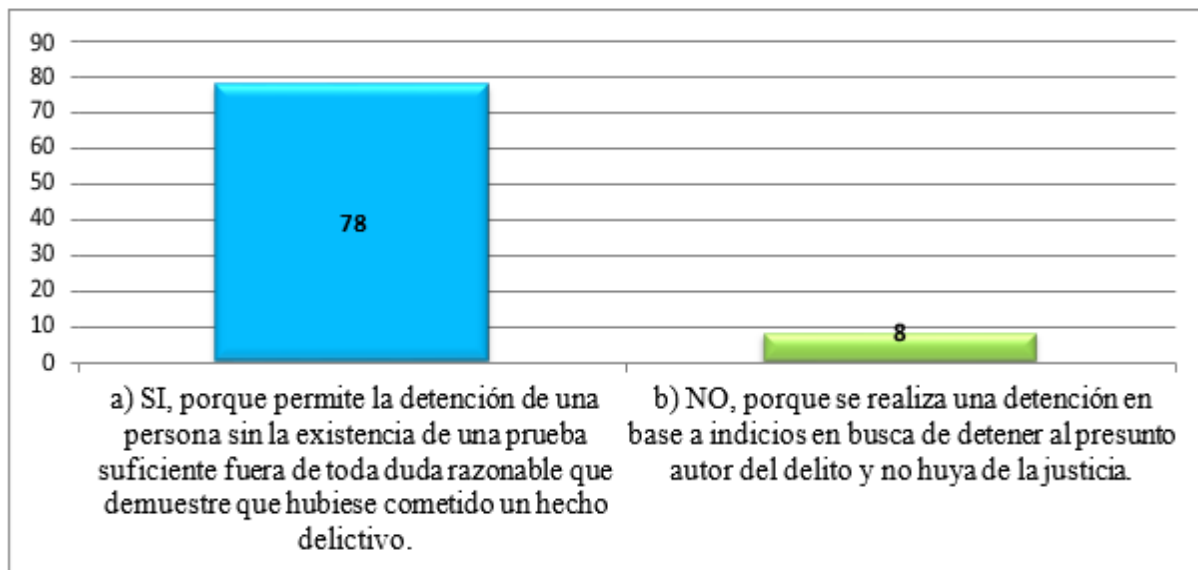
Interpretación: De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cree usted que los dos últimos incisos del artículo 259° del Código Procesal Penal, relacionados a la detención policial, podrían encontrarse dentro de una detención arbitraria por vulnerarse la presunción de inocencia?: Del cual un 80% de los encuestados coincidieron en afirmar que SI ES ARBITRARIA la detención por vulnerarse la presunción de inocencia y el 17% de los encuestados consideraron que si NO ES ARBITRARIA la detención.

Tabla 10. Vulneración de la presunción de inocencia

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que la vigente conceptualización del término flagrancia vulnera el principio de inocencia? ¿Por qué?	a) SI, porque permite la detención de una persona sin la existencia de una prueba suficiente fuera de toda duda razonable que demuestre que hubiese cometido un hecho delictivo.	78	91%
	b) NO, porque se realiza una detención en base a indicios en busca de detener al presunto autor del delito y no huya de la justicia.	8	9%
	TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 10. Vulneración de la presunción de inocencia



Nota: Elaboración propia.

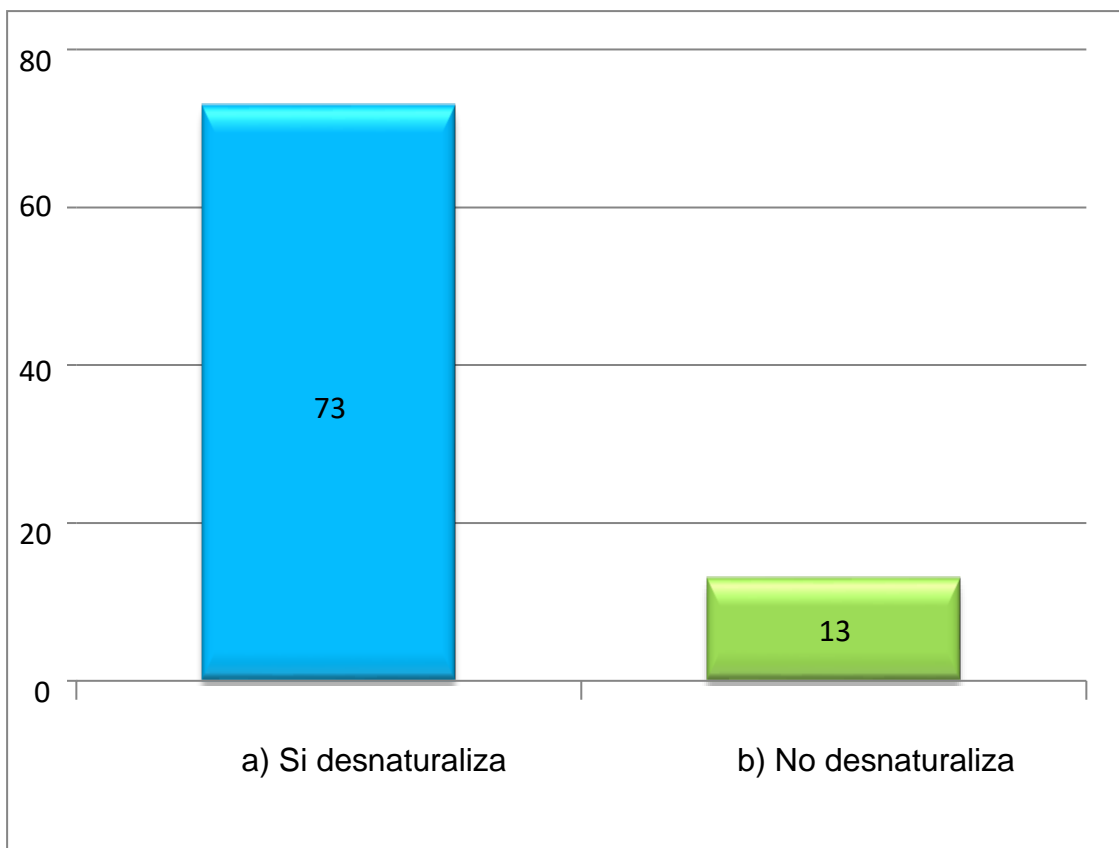
Interpretación: De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la vigente conceptualización del término flagrancia vulnera el principio de inocencia? ¿Por qué?: Se desprende que el 91% de los encuestados considero que SI, porque permite la detención de una persona sin la existencia de una prueba suficiente fuera de toda duda razonable que demuestre que hubiese cometido un hecho delictivo y el 9% de los encuestados consideró que NO, porque se realiza una detención en base a indicios en busca de detener al presunto autor del delito y no huya de la justicia.

Tabla 11. Desnaturalización del concepto de flagrancia.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted, que el artículo 259° del Código Procesal Penal desnaturaliza el concepto de flagrancia al incorporar la posibilidad de detener al presunto autor de un delito dentro del plazo de 24 horas luego de haberse cometido el hecho ilícito?	a) Si desnaturaliza	73	85%
	b) No desnaturaliza	13	15%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 11. Desnaturalización del concepto de flagrancia.



Nota: Elaboración propia

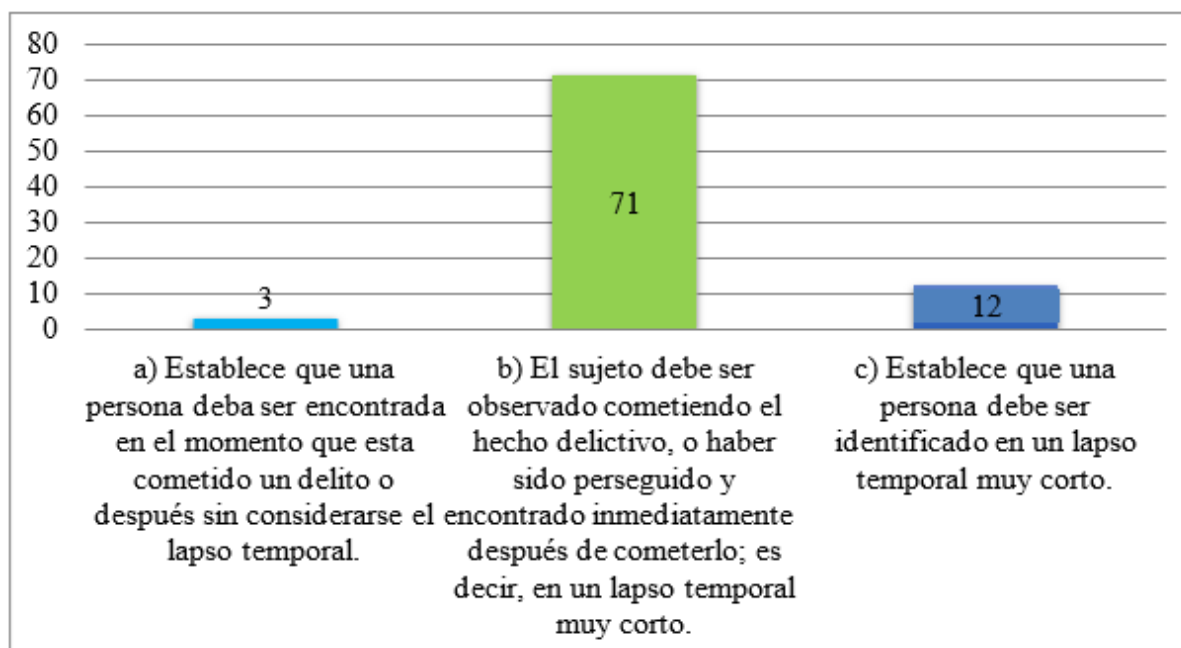
Interpretación: De la figura 11, se desprende la siguiente pregunta: ¿Considera usted, que el artículo 259° del Código Procesal Penal desnaturaliza el concepto de flagrancia al incorporar la posibilidad de detener al presunto autor de un delito dentro del plazo de 24 horas luego de haberse cometido el hecho ilícito?: A lo cual el 85% de encuestado considero que la posibilidad de detener al presunto autor de un delito dentro del plazo de 24 horas luego de haberse cometido el hecho ilícito SI desnaturaliza el concepto de flagrancia, mientras que el 15% de los encuestados consideró que NO desnaturaliza el concepto de flagrancia.

Tabla 12. Concepto de presunción legal de flagrancia.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende por inmediatez temporal de la flagrancia delictiva?	a) Establece que una persona deba ser encontrada en el momento que esta cometido un delito o después sin considerarse el lapso temporal.	3	3%
	b) El sujeto debe ser observado cometiendo el hecho delictivo, o haber sido perseguido y encontrado inmediatamente después de cometerlo; es decir, en un lapso temporal muy corto.	71	83%
	c) Establece que una persona debe ser identificado en un lapso temporal muy corto.	12	14%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 12. Concepto de inmediatez temporal..



Nota: Elaboración propia

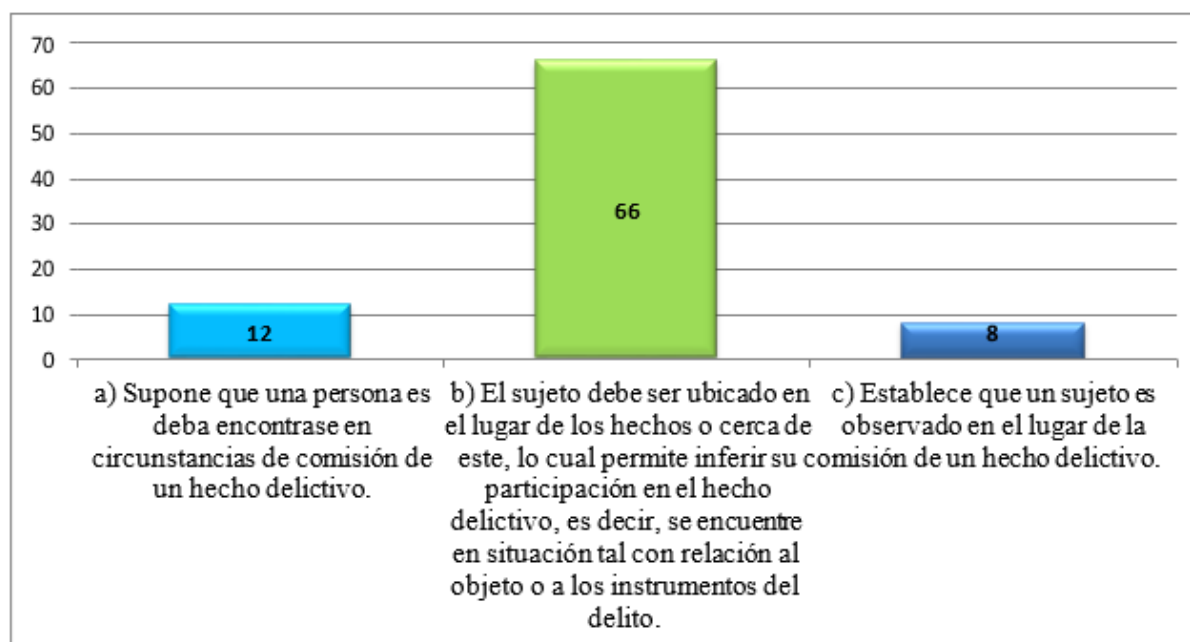
Interpretación: De la figura 12, del cual desprende la siguiente pregunta: ¿Qué entiende por inmediatez temporal de la flagrancia delictiva? A lo cual un 3% de encuestados considero establece que una persona deba ser encontrada en el momento que esta cometido un delito o después sin considerarse el lapso temporal, el 83% de los encuestados considero que el sujeto debe ser observado cometiendo el hecho delictivo, o haber sido perseguido y encontrado inmediatamente después de cometerlo; es decir, en un lapso temporal muy corto y el restante 14% de los encuestados considero que establece que una persona debe ser identificado en un lapso temporal muy corto.

Tabla 13. Concepto de inmediatez personal.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende por inmediatez personal de la flagrancia delictiva?	a) Supone que una persona es deba encontrarse en circunstancias de comisión de un hecho delictivo.	12	14%
	b) El sujeto debe ser ubicado en el lugar de los hechos o cerca de este, lo cual permite inferir su participación en el hecho delictivo, es decir, se encuentre en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito.	66	77%
	c) Establece que un sujeto es observado en el lugar de la comisión de un hecho delictivo.	8	9%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 13. Concepto de inmediatez personal



Nota: Elaboración propia

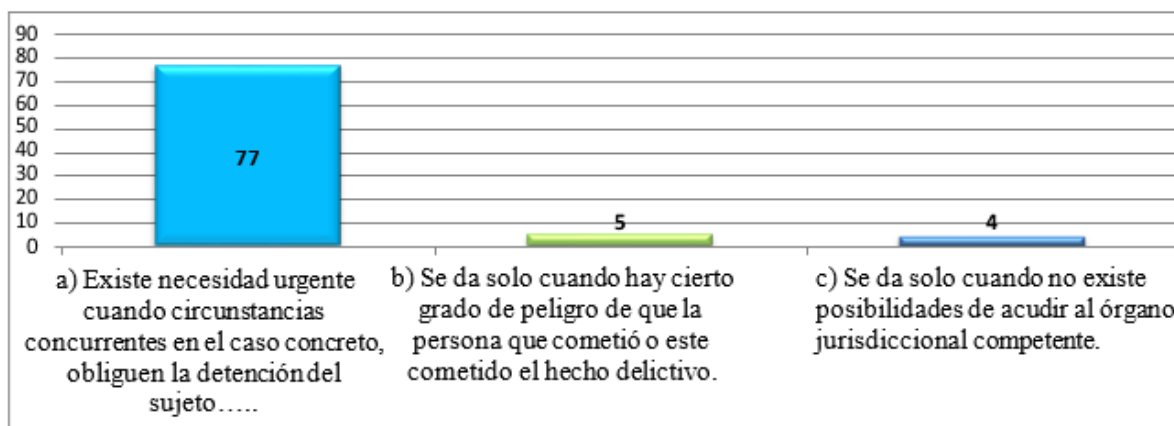
Interpretación: De la figura 13, que contiene la siguiente interrogante: ¿Qué entiende por inmediatez personal de la flagrancia delictiva?: A lo cual el 14% de los encuestados considero que supone que una persona es deba encontrarse en circunstancias de comisión de un hecho delictivo, el 77% de los encuestados considero que el sujeto debe ser ubicado en el lugar de los hechos o cerca de este, lo cual permite inferir su participación en el hecho delictivo, es decir, se encuentre en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito y el 9% de los encuestados considero que establece que un sujeto es observado en el lugar de la comisión de un hecho delictivo.

Tabla 14. Concepto de presunción legal de flagrancia.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende por necesidad urgente de la flagrancia delictiva?	a) Existe necesidad urgente cuando circunstancias concurrentes en el caso concreto, obliguen la detención del sujeto en busca de cesar la vulneración de un bien jurídico protegido y evitar que el autor de los hechos delictivos se de a la fuga; además de que las circunstancias no permitan solicitar al órgano competente el mandamiento de detención.	77	89%
	b) Se da solo cuando hay cierto grado de peligro de que la persona que cometió o este cometido el hecho delictivo.	5	6%
	c) Se da solo cuando no existe posibilidades de acudir al órgano jurisdiccional competente.	4	5%
	TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 14. Concepto de necesidad urgente.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 14, que contiene la siguiente interrogante: ¿Qué entiende por necesidad urgente de la flagrancia delictiva?: A lo cual un 89% de los encuestados considero que existe necesidad urgente cuando hay circunstancias concurrentes en el caso concreto que obliguen la detención del sujeto en busca de cesar la vulneración de un bien

jurídico protegido y evitar que el autor de los hechos delictivos se de a la fuga; además de que las circunstancias no permitan solicitar al órgano competente el mandamiento de detención, el 6% de los encuestados considero que se da solo cuando hay cierto grado de peligro de que la persona que cometió o este cometido el hecho delictivo y el 5% de los encuestados considero que se da solo cuando no existe posibilidades de acudir al órgano jurisdiccional competente.

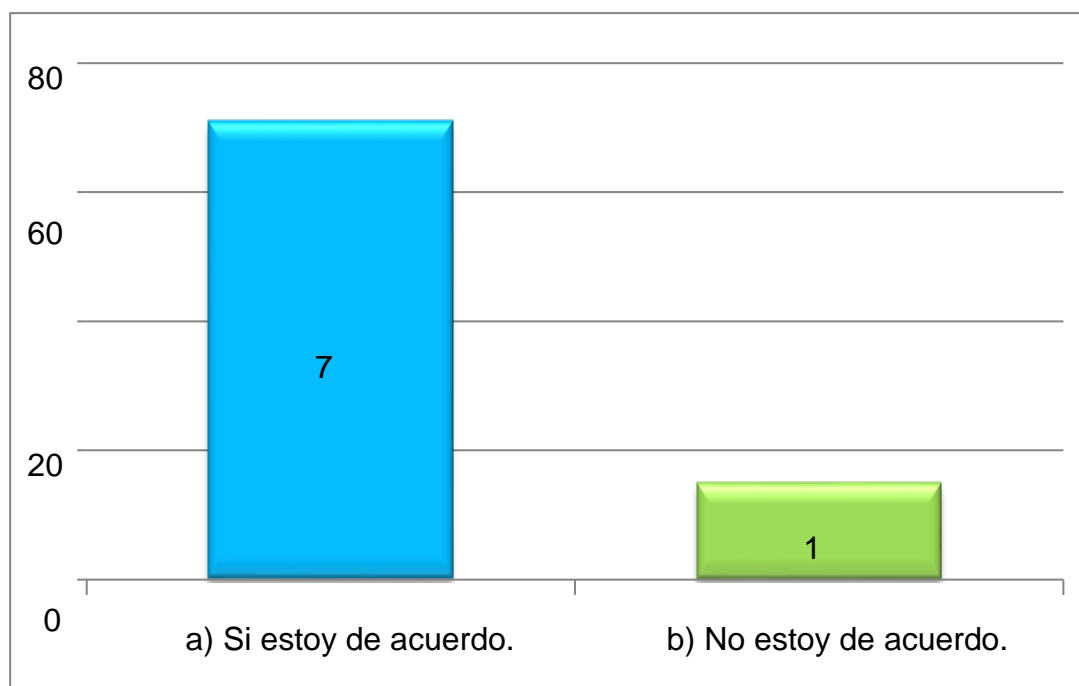
Tabla 15. Criterio del Tribunal Constitucional.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Se encuentra de acuerdo con la postura del Tribunal Constitucional, el cual ha adoptado que la flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: la inmediatez temporal, es decir que el delito se está cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento, en situación y, con relación al objeto o los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo?	a) Si estoy de acuerdo	71	83%
	b) No estoy de acuerdo	15	17%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 15 Criterio del Tribunal Constitucional

Figura 15. Concepto de presunción legal de flagrancia.



Nota: Elaboración propia

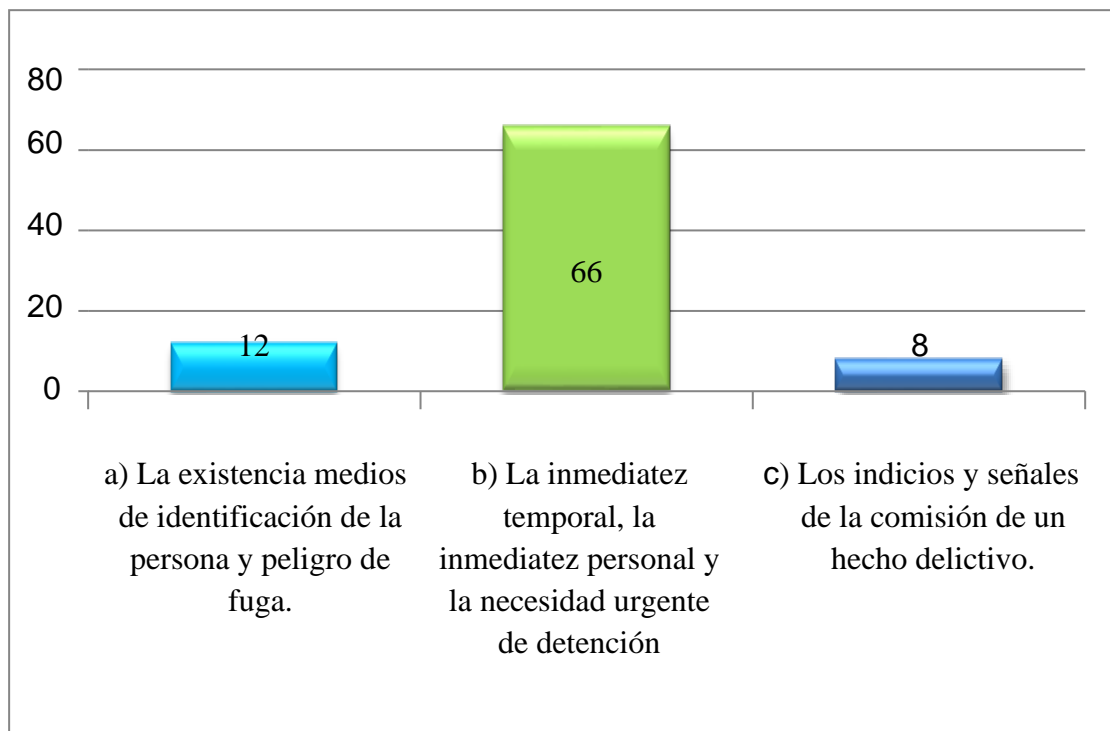
Interpretación: De la figura 15, que contiene la siguiente interrogante: ¿Se encuentra de acuerdo con la postura del Tribunal Constitucional, el cual ha adoptado que la flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: la inmediatez temporal, es decir que el delito se está cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento, en situación y, con relación al objeto o los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo? A lo cual un 83% de los encuestados manifestó que SI estaba de acuerdo y el restante 17% de los encuestados manifestó que NO estaba de acuerdo.

Tabla 16. Elementos para la detención policial en flagrancia

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles son los elementos presupuestos que siempre deben considerarse para la aplicación de una detención policial en flagrancia y delito?	a) La existencia de medios de identificación de la persona y peligro de fuga.	12	14%
	b) La inmediatez temporal, la inmediatez personal y la necesidad urgente de detención	66	77%
	c) Los indicios y señales de la comisión de un hecho delictivo.	8	9%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 16. Elementos para la detención policial en flagrancia.



Nota: Elaboración propia

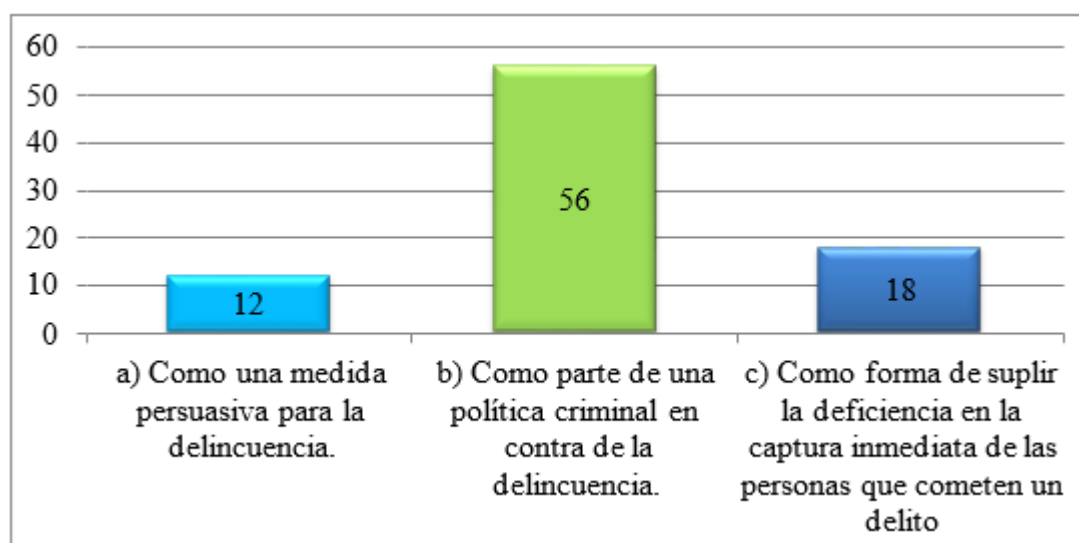
Interpretación: De la figura 16, que contiene la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los elementos o presupuestos que siempre deben considerar para la aplicación de una detención policial en flagrante delito? A lo cual un 14% de los encuestado considero que son la existencia medios de identificación de la persona y peligro de fuga, un 77% de los encuestado considero que son la inmediatez temporal, la inmediatez personal y la necesidad urgente de detención y el restante 9% de los encuestado considero que son os indicios y señales de la comisión de un hecho delictivo.

Tabla 17. Fundamento de la Ley N° 29569.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Por qué cree usted que el Congreso de la República promulgó la Ley N° 29569 (Ley mediante la cual se regula la detención policial) pese a la existencia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional y doctrina de reconocidos juristas, quienes indican que la inmediatez es la característica esencial de la flagrancia delictiva?	a) Como una medida persuasiva para la delincuencia.	12	14%
	b) Como parte de una política criminal en contra de la delincuencia.	56	65%
	c) Como forma de suplir la deficiencia en la captura inmediata de las personas que cometen un delito.	18	21%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 17. Fundamento de la Ley N° 29569



Nota: Elaboración propia.

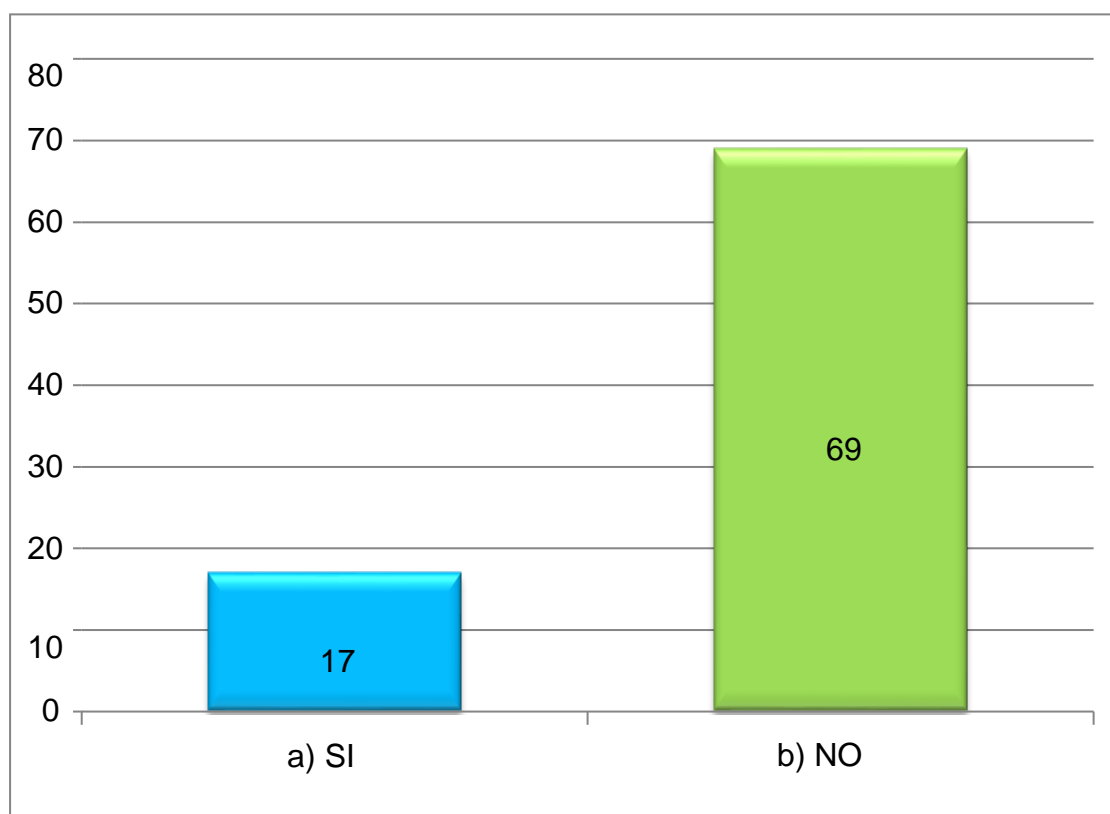
Interpretación: De la figura 17, que contiene la siguiente interrogante: ¿Por qué cree usted que el Congreso de la República promulgó la Ley N° 29569 (Ley mediante la cual se regula la detención policial) pese a la existencia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional y doctrina de reconocidos juristas, quienes indican que la inmediatez es la característica esencial de la flagrancia delictiva?: A lo cual se desprende que el 14% de encuestados considero que fue como una medida persuasiva para la delincuencia., un 65% de los encuestados considero que fue como parte de una política criminal en contra de la delincuencia y el restante 21% de los encuetados considero que fue como forma de suplir la deficiencia en la captura inmediata de las personas que cometen un delito.

Tabla 18. Adecuada incriminación penal..

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Si se detiene a una persona ya sea en un supuesto de flagrancia virtual o flagrancia diferida se podrá realizar una adecuada incriminación penal de flagrancia?	a) SI	17	20%
	b) NO	69	80%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 18. Adecuada incriminación penal.



Nota: Elaboración propia

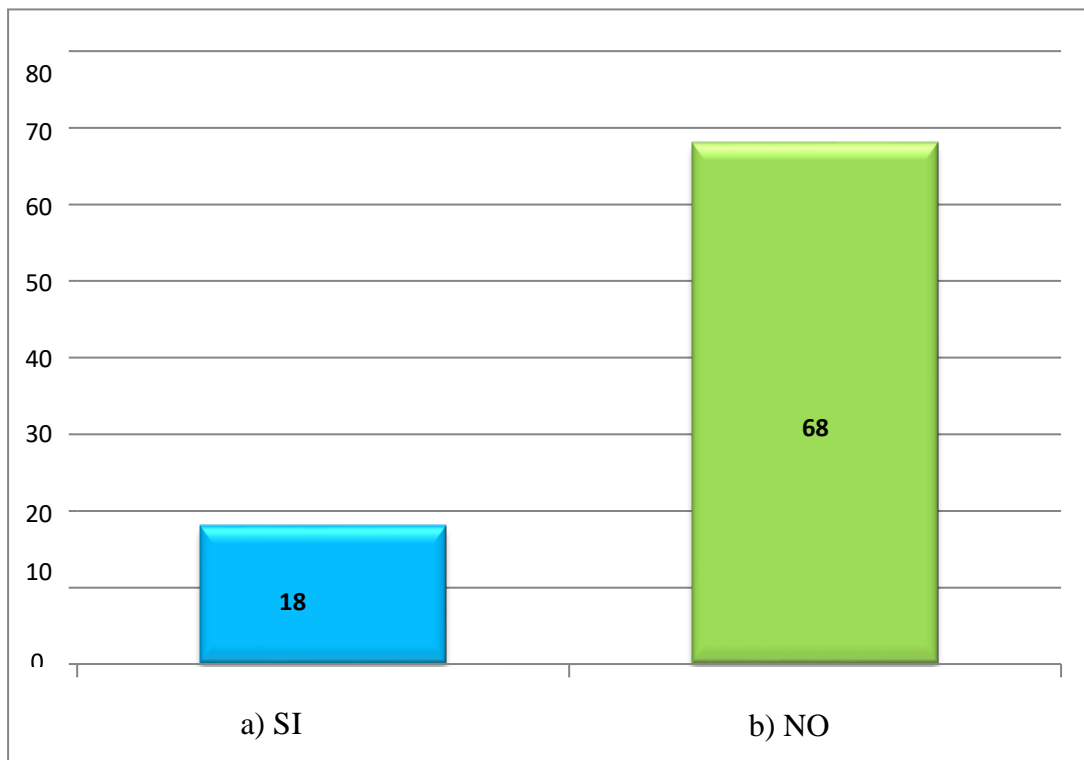
Interpretación: De la figura 18, que contiene la siguiente interrogante: ¿Si se detiene a una persona ya sea en un supuesto de flagrancia virtual o flagrancia diferida se podrá realizar una adecuada incriminación penal de flagrancia?: A lo cual un 20% de los encuestados considera que en supuesto de flagrancia virtual o flagrancia diferida SI se podrá realizar una adecuada incriminación penal y el 80% de los encuestados considera que NO se podrá realizar una adecuada incriminación penal.

Tabla 19. Respeto de criterios en la flagrancia virtual y diferida.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted ¿Los supuestos de flagrancia virtual y diferida respetan los criterios o requisitos para la existencia de flagrancia establecida por la dogmática penal; estos son: ¿Inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente?	a) SI	18	21%
	b) NO	68	79%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 19. Respeto de criterios en la flagrancia virtual y diferida.



Nota: Elaboración propia

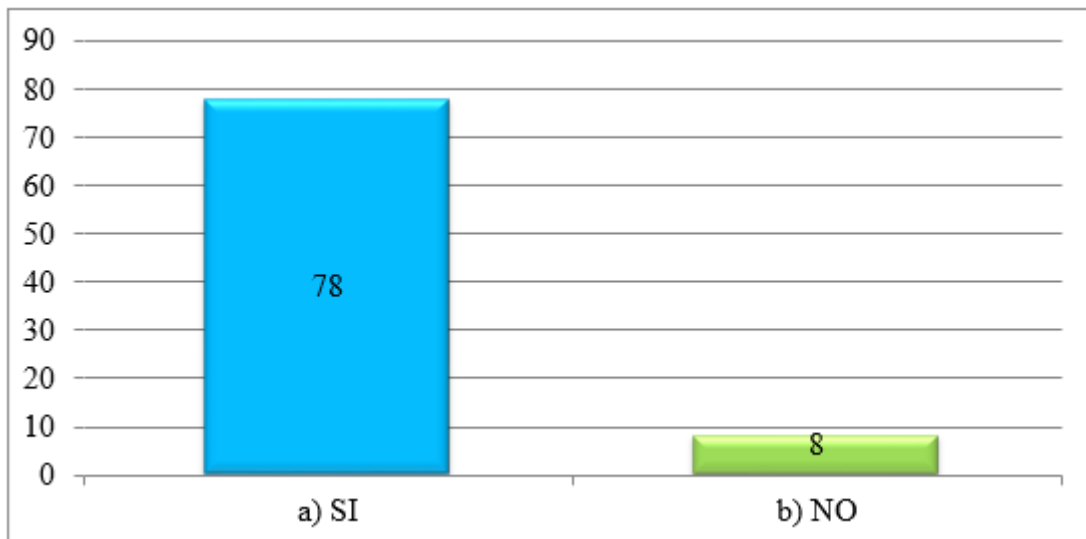
Interpretación: De la figura 19, que contiene la siguiente interrogante: para usted ¿Los supuestos de flagrancia virtual y diferida respetan los criterios o requisitos para la existencia de flagrancia establecida por la dogmática penal; estos son: Inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente?: A lo cual se desprende que el 21% de los encuestados considera que la flagrancia virtual y diferida SI respetan los criterios o requisitos para la existencia de flagrancia y el 79% de los encuestados considera que NO respetan los criterios o requisitos para la existencia de flagrancia.

Tabla 20. Propuesta de investigación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted ¿Debería excluirse las presunciones legales de flagrancia del derecho penal peruano en busca de realizar una adecuada incriminación penal en respeto a la presunción de inocencia y el respeto a los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva?	a) SI	78	91%
	b) NO	8	9%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 20. Propuesta de investigación.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 20, que contiene la siguiente interrogante: ¿Debería excluirse las presunciones legales de flagrancia del derecho penal peruano en busca de realizar una adecuada incriminación penal en respeto a la presunción de inocencia y el respeto a los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva?: A lo cual un 91 % de los encuestados considera que SI debería excluirse las presunciones legales de flagrancia del derecho penal peruano y el restante 9% de los encuestados considero que NO debería excluirse las presunciones legales de flagrancia del derecho penal peruano.

Capítulo V. Discusión

5.1. Discusión

Del resultado mecánico de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, significando que no existen estudios previos sobre el particular que hayan sido desarrollados en el Distrito Judicial de Huaura.

Los datos indican que de la nuestra muestra poblacional constituida por 86 abogados del Colegio de abogado de Huaura, existe un amplio margen porcentual constituido por un 77% que considera que la flagrancia es el término jurídico utilizado para determinar que una persona es descubierta cometiendo o consumando un hecho delictivo o huyendo del lugar. En ese mismo sentido, sobre la detención en flagrante delito el 84% de los encuestados afirmaron que consiste en que una persona es detenida por un efectivo policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumir un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos.

En nuestro país existe una vigente conceptualización de la flagrancia, regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, la cual según el 85% de los encuestados consideran SI vulnera el derecho fundamental de la libertad personal y la presunción de inocencia al otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito para detener a una persona. En ese mismo sentido, además, un amplio margen porcentual de la muestra poblacional constituida por un 80% de los encuestados considero la política criminal frente a la imposibilidad de no poder capturar al autor de un delito, NO JUSTIFICA la modificación de la regulación de la flagrancia ampliando su conceptualización en razón a su temporalidad, extendiendo el plazo hasta por 24 horas

para que los miembros de la policía puedan detener a una persona luego de haberse perpetrado el delito.

Por otro lado, un amplio margen porcentual de la muestra poblacional constituida por 72% considero que las presunciones legales son afirmaciones de certeza que surge mediante la ley, en base a lo que normalmente sucede en el devenir de los acontecimientos, donde a una determinada causa le sucede una lógica consecuencia. Existen las que admiten prueba en contrario y no admiten dicha prueba. En ese sentido, el 87% de los encuestados considero que la presunción legal de flagrancia se da cuando una persona no es encontrada cometiendo un delito o huyendo del lugar y solo existen indicios que hacen posible presumir que la persona es el sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo. Porque existe a nivel doctrinal dos tipos de presunción de flagrancia, la primera es flagrancia virtual, la cual el 87% de los encuestados considero que es el tipo de flagrancia que se caracteriza por la identificación del sujeto durante o en instantes posteriores a la comisión del hecho delictivo, mediante la manifestación del agraviado, testigo o por medio de un instrumento audiovisual y es ubicado dentro de las 24 horas después de la comisión del hecho delictivo; por otro lado, tenemos a la flagrancia diferida que por el 78% de los encuestados afirmo que se da cuando el sujeto es ubicado dentro de las 24 horas posterior a la comisión del hecho delictivo con efectos o instrumentos del lugar de los hechos o que hubiesen sido utilizados para cometer el delito o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Además, un amplio margen porcentual de la muestra poblacional constituida por un 85% de los encuestados considero que el artículo 259° del Código Procesal Penal si desnaturaliza el concepto de flagrancia al incorporar la posibilidad de detener al presunto autor de un delito dentro del plazo de 24 horas luego de haberse cometido el

hecho ilícito. En ese mismo sentido, la flagrancia delictiva requiere determinados requisitos o presupuestos, así tenemos al primero de ellos que es la inmediatez temporal de la flagrancia delictiva la cual para el 83% de los encuestados considero que el sujeto debe ser observado cometiendo el hecho delictivo, o haber sido perseguido y encontrado inmediatamente después de cometerlo; es decir, en un lapso temporal muy corto. El segundo es la inmediatez personal que para el 77% de los encuestados consiste que el sujeto debe ser ubicado en el lugar de los hechos o cerca de este, lo cual permite inferir su participación en el hecho delictivo, es decir, se encuentre en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito. El tercer presupuesto es la necesidad urgente que para un 89% de los encuestados considero que existe necesidad urgente cuando circunstancias concurrentes en el caso concreto, obliguen la detención del sujeto en busca de cesar la vulneración de un bien jurídico protegido y evitar que el autor de los hechos delictivos se de a la fuga; además de que las circunstancias no permitan solicitar al órgano competente el mandamiento de detención. Asimismo, un amplio margen porcentual de la muestra poblacional constituida por un 83% de los encuestados manifestó que SI estaba de acuerdo con la postura del Tribunal Constitucional, el cual ha adoptado que la flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: la inmediatez temporal, es decir que el delito se está cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento, en situación y, con relación al objeto o los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo. En ese mismo sentido, los elementos o presupuestos que siempre deben considerar para la aplicación de una detención policial en flagrante delito según un 77% de los encuestados son la inmediatez temporal, la inmediatez personal y la necesidad urgente de detención.

Además, debemos referir que el Congreso de la República promulgó la Ley N° 29569 (Ley mediante la cual se regula la detención policial) pese a la existencia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional y doctrina de reconocidos juristas, quienes indican que la inmediatez es la característica esencial de la flagrancia delictiva, ante esa problemática un 65% de los encuestados considero que fue como parte de una política criminal en contra de la delincuencia. En ese mismo sentido, para un 80% de los encuestados considera si se detiene a una persona ya sea en un supuesto de flagrancia virtual o flagrancia diferida no se podrá realizar una adecuada incriminación penal de flagrancia.

Finalmente, se obtuvo que el 79% de los encuestados considero que los supuestos de flagrancia virtual y diferida no respetan los criterios o requisitos para la existencia de flagrancia establecida por la dogmática penal; estos son: Inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente. En base a ello, se obtuvo datos de los encuestados referente a la necesidad de exclusión de las presunciones legales de flagrancia del derecho penal peruano, a lo cual, el margen porcentual constituida por un 91% de la población encuestados considero que debería excluirse las presunciones legales de flagrancia del derecho penal peruano en busca de realizar una adecuada incriminación penal en respeto a la presunción de inocencia y el respeto a los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva.

Capítulo VI. Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

Del desarrollo del presente trabajo investigativo, y una vez agotada la mayor parte de fuentes de información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, llegamos a las siguientes conclusiones:

- 1. Primero:** La flagrancia es el término jurídico utilizado para determinar que una persona es descubierta cometiendo o consumando un hecho delictivo o huyendo del lugar; por lo que se dará una detención en flagrante delito cuando una persona es detenida por un efectivo policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumir un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos.
- 2. Segundo:** En nuestro país existe una vigente conceptualización de la flagrancia, regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal que vulnera el derecho fundamental de la libertad personal y la presunción de inocencia al otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito para detener a una persona. Dicha regulación responde a una política criminal frente a la imposibilidad de no poder capturar al autor de un delito, la cual no es justificante para la modificación de la regulación de la flagrancia ampliando su conceptualización en razón a su temporalidad, extendiendo el plazo hasta por 24 horas para que los miembros de la policía puedan detener a una persona luego de haberse perpetrado el delito.

3. Tercero: Las presunciones legales son afirmaciones de certeza que surge mediante la ley, en base a lo que normalmente sucede en el devenir de los acontecimientos, donde a una determinada causa le sucede una lógica consecuencia. Existen las que admiten prueba en contrario y no admiten dicha prueba. En ese sentido, que la presunción legal de flagrancia se da cuando una persona no es encontrada cometiendo un delito o huyendo del lugar y solo existen indicios que hacen posible presumir que la persona es el sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo. A nivel doctrinal dos tipos de presunción de flagrancia, la primera es flagrancia virtual que es el tipo de flagrancia que se caracteriza por la identificación del sujeto durante o en instantes posteriores a la comisión del hecho delictivo, mediante la manifestación del agraviado, testigo o por medio de un instrumento audiovisual y es ubicado dentro de las 24 horas después de la comisión del hecho delictivo; por otro lado, tenemos a la flagrancia diferida que se da cuando el sujeto es ubicado dentro de las 24 horas posterior a la comisión del hecho delictivo con efectos o instrumentos del lugar de los hechos o que hubiesen sido utilizados para cometer el delito o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

4. Cuarto: La dogmática penal establece sobre la flagrancia delictiva que requiere determinados criterios para su efectiva constitución, así tenemos al primero de ellos que es la inmediatez temporal para lo cual el sujeto debe ser observado cometiendo el hecho delictivo, o haber sido perseguido y encontrado inmediatamente después de cometerlo; es decir, en un lapso temporal muy corto. El segundo es la inmediatez personal que consiste que el sujeto debe ser ubicado

en el lugar de los hechos o cerca de este, lo cual permite inferir su participación en el hecho delictivo, es decir, se encuentre en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito. El tercer presupuesto es la necesidad urgente que se da cuando circunstancias concurrentes en el caso concreto, obliguen la detención del sujeto en busca de cesar la vulneración de un bien jurídico protegido y evitar que el autor de los hechos delictivos se de a la fuga; además de que las circunstancias no permitan solicitar al órgano competente el mandamiento de detención

5. **Quinto:** Si se detiene a una persona ya sea en un supuesto de flagrancia virtual o flagrancia diferida no se podrá realizar una adecuada incriminación penal de flagrancia, en consecuencia, debe considerarse para una adecuada incriminación penal la postura del Tribunal Constitucional, el cual ha adoptado que la flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: la inmediatez temporal, la inmediatez personal. Por lo tanto, los elementos o presupuestos que siempre deben considerarse para una adecuada incriminación penal son la inmediatez temporal, la inmediatez personal y la necesidad urgente de detención.
6. **Sexto:** Los supuestos de flagrancia virtual y diferida no respetan los criterios o requisitos para la existencia de flagrancia establecida por la dogmática penal; estos son: Inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente. En base a ello, es necesario de exclusión de las presunciones legales de flagrancia del derecho penal peruano en busca de realizar una adecuada incriminación penal en respeto a la presunción de inocencia y el respeto a los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva.

6.2. Recomendaciones

Del análisis y desarrollo del presente trabajo, mediante la aplicación de instrumentos que nos permitieron obtener datos que reflejan la realidad de la situación problemática, nos permitimos plantear las siguientes recomendaciones:

1. La necesaria exclusión de las presunciones legales de flagrancia del derecho penal peruano en busca de realizar una adecuada incriminación penal en respeto a la presunción de inocencia, derecho a la libertad personal y otras garantías constitucionales y el respeto a los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva que son la inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente de detención.
2. Adecuar la normativa procesal penal referida a la flagrancia delictiva en los supuestos de flagrancia virtual y diferida debido a que no respetan los criterios dogmáticos establecidos para la flagrancia estos son la inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente; con el objetivo de no cometer detenciones arbitrarias, vulnerando la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y otras garantías constitucionales.
3. Ampliar el desarrollo académico del tema de estudio, para una mayor precisión de los fundamentos doctrinarios para adecuar nuestra normativa en busca de establecer criterios para una adecuada incriminación penal los cuales deben adecuarse, promoviéndose mediante eventos académicos, círculos, entre otros, que permitan un adecuado tratamiento del tema de investigación.

Capítulo VII. Referencias bibliográfica

7.1. Fuentes bibliográficas

Araya Vega, Alfredo G. (2016). “Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia”. Lima: Juristas Editores.

Binder, Alberto. (2006). “Derecho Procesal Penal”. Escuela Nacional de Judicatura. Santo Domingo.

Binder, Alberto (1993). “Introducción Al Derecho Procesal Penal”. Jurista Editores. Lima.

Binder, Alberto (2015). “Defensa Penal Efectiva en América Latina”. Ediciones Antropos. Bogotá.

Castillo Córdova, Luís (2005). “Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general”. Editorial Palestra. Lima.

Cubas Villanueva, V. (2015); El Nuevo Proceso Penal Peruano, segunda edición, Palestra.

García García, C. (2003). “El Derecho a la Intimidad y Dignidad en la Doctrina de Tribunal Constitucional”. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones. España.

Manzini, Vincenzo (1951). “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo I. Editorial EJE. Buenos Aires.

Manzini, Vincenzo (1952). “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo III. Ediciones Jurídicas Europa. Buenos Aires.

Mommsen Teodoro (1991). “Derecho Penal Romano”. Editorial Temis. Colombia.

Neyra Flores, J. (2010) “Manual del nuevo código procesal penal y de litigación oral”. Lima: Editorial Idemsa.

Neyra Flores, J. (2015). “Tratado De Derecho Procesal Penal”. Editorial Idemsa. Lima.

Ossorio, Manuel y Cabanellas Guillermo (2002). “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”. 28 ava edición. Editorial Elihasta. Buenos Aires

Ore Guardia, A. (1999). “Manual de Derecho Procesal Penal”. Editorial Alternativas. Lima.

Oré Guardia, Arsemio (2011). “Manual de derecho procesal penal”. Editorial IUSTITIA. Lima.

Reyna Alfaro, Luis Miguel (2004). “El proceso penal aplicado conforme al Código Procesal Penal”. Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2013); Código Procesal Penal Comentado, Primera edición, Idemsa,

Oré Guardía, Arsenio (2016). “Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal”. Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

7.2. Fuentes hemerográficas

Angulo Arana, P. (2002) La Detención en Flagrancia, Revista de Actualidad Jurídica.

Tomo 106. Setiembre. Lima: Gaceta Jurídica

Araya Vega, Alfredo (2016). “El Nuevo Proceso Inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) hacia un Modelo de una Justicia como Servicio Público de la Calidad de Rostro Humano”. Revista Informativa de actualidad jurídica. Lima.

Caballero Guevara, R. (2009) “La actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano Un flagrante desacierto”. En: Gaceta Jurídica. Revista de Actualidad Jurídica. Lima.

Donaires Sánchez, P. (2008) Los sucedáneos de los medios probatorios, Compendio Temas de Derecho Laboral, pp. 115-125. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Diez Picazo, L (1962) Estudios de Derecho privado, Revista de Derecho Privado, Tomo I: Madrid.

Devis Echandia, H. (1987) Teoría general de la prueba judicial, Héctor P. de Zarodia Editor, Buenos Aires, t. II.

Morales Martín. Ricardo (1999). “Entrada en domicilio por causa de delito flagrante (A propósito de las SSTC 341/1993 y 94/1996)”. En Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECP 01-02).

Zavala Toya (1994) Las presunciones en el derecho civil. N° 48, pp. 96-116. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

7.3. Fuentes documentales

Defensoría del Pueblo (2019) Informe de Adjuntía N° 003-2019-DP/ADHPD Por una atención policial de calidad con respeto de derechos fundamentales, Supervisión Nacional a los Departamentos De Investigación Criminal De La Policía 2018, Lima, agosto 2019 Serie Informes de Adjuntía.

Registro Nacional de detenido y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva (2018) Estadísticas sobre detenciones- Periodo 2018. Fiscalía de la nación.

7.4. Fuentes electrónicas

Carrasco Melendez, A. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable”. Universidad de Huánuco. En:
[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO
%20MELENDEZ%2C%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&is](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2C%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&is)

Allowed=y.

Espinoza Ariza, J. (2009) “La flagrancia y el proceso inmediato”. En:
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1241/1223>

Gómez Flores, J.(2016) La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana (Tesis de Pregrado), Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de:
[http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3836/1/TUA
AB029-2016.pdf](http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3836/1/TUAAB029-2016.pdf)

Reyes Catalán, A. (2004) El delito flagrante: Sus implicancias en el Proceso penal (Tesis de pregrado) Universidad Austral de Chile. Recuperado de:
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjr456d/pdf/fjr456d.pdf>

Sanchez Velarde, P. (2006). “criminalidad organizada y procedimiento penal” en la reforma del proceso penal peruano, anuario de derecho penal 2004. En:
<https://es.scribd.com/doc/140231676/Procesos-Especiales-en-el-Nuevo->

Tejada Aguirre (2016). “El Proceso Inmediato y su aplicación en los primeros cien días. Problemas identificados durante los cien primeros días de su aplicación y propuestas de solución para una correcta operación en su desarrollo procesal”. Coordinación nacional de flagrancia. Ius in fraganti. En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>.

Villada Díaz, C. (2016) La flagrancia en el nuevo proceso penal efectos procesales y punitivos (Tesis de pregrado), Universidad de Manizales. Recuperado de: <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2968/LA%20F>

Vásquez Tipián, J. (2017) La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, Lima (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8595/V%C3%A1squez_TJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de consistencia

Anexo N°2: Instrumento para la toma de datos

Anexo N°1: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>PRESUNCIONES LEGALES DE FLAGRANCIA EN LA LEGISLACION PERUANA (PROVINCIA DE HUAURA-2019)</p>	<p>Problema general ¿De qué manera la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano permitirá una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva? (Provincia de Huaura-2019)</p> <p>Problemas específicos: Pe1:¿Cuáles son los parámetros de una adecuada incriminación penal en el supuesto de flagrancia? Pe2: ¿Cuáles son los criterios dogmáticos penales sobre la flagrancia delictiva?</p>	<p>Objetivo general Explicar que la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano permitirá una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva. (Provincia de Huaura-2019)</p> <p>Objetivos específicos: Los objetivos específicos para poder arribar al objetivo principal son los siguientes:</p> <p>Oe1: Precisar los parámetros de una adecuada incriminación penal en el supuesto de flagrancia. Oe2: Delimitar los criterios dogmáticos penales sobre la flagrancia delictiva.</p>	<p>Hipótesis general SÍ, excluye la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano; ENTONCES, se logrará una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva (Provincia de Huaura-2019)</p> <p>Hipótesis específicas: He1: Una adecuada incriminación penal en el supuesto de flagrancia debe respetar la presunción de inocencia y los criterios establecido para la flagrancia delictiva. He2:Los criterios dogmáticos penales sobre la flagrancia delictiva son la inmediatez temporal, inmediatez personal y la necesidad urgente.</p>	<p>Variable Independiente: Exclusión de la presunción legal de flagrancia</p> <p>Variables dependientes: Vd1:Adecuada incriminación penal. Vd2: Respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva</p>

Anexo N°2: Instrumento para la toma de datos



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO N° 01**

INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

Ejecución del proyecto de investigación:

PRESUNCIONES LEGALES DE FLAGRANCIA EN LA LEGISLACION PERUANA
(Provincia de Huaura-2019)

Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados de Huaura Estimado encuestado, contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente: En el presente estudio se propone la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano para lograr una adecuada incriminación penal y el respeto de los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva; siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron diversas inquietudes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento.

1. **A su criterio, la flagrancia es:**
 - a) La figura jurídica-dogmática utilizada para determinar que una persona es encontrada realizando un acto delictivo.
 - b) El término utilizado para determinar que una persona es descubierta cometiendo o consumando un hecho delictivo.
 - c) La forma de identificar que un delito es flagrante para quien está presente en el momento de su comisión.
2. **¿En qué consiste detención en flagrante delito?**
 - a) Supone que una persona sea detenida cuando está en la plena comisión de un hecho delictivo.
 - b) Consiste en que una persona es detenida por un efectivo policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumir un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos.
 - c) Consiste es que una persona es detenida después de haber cometido un delito y huido del lugar de los hechos.
3. **¿Considera usted que la vigente conceptualización de la flagrancia, regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, vulnera el derecho fundamental de la libertad personal al otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito para detener a una persona?**
 - a) Si existe vulneración.
 - b) No existe vulneración.
4. **Para usted ¿La política criminal frente a la imposibilidad de no poder capturar al autor de un delito, justifica la modificación de la regulación de la flagrancia ampliando su conceptualización en razón a su temporalidad, extendiendo el plazo hasta por 24 horas para que los miembros de la policía puedan detener a una persona luego de haberse perpetrado el delito?**
 - a) Si justifica
 - b) No justifica
5. **A su criterio, la presunción legal es:**
 - a) Son aquellas fijadas por el legislador, teniendo en cuenta que, según el orden normal de la naturaleza, de ciertos hechos derivan determinados efectos.
 - b) Son aquellas que provienen de la ley y consisten en que la ocurrencia de un hecho provoca determinado efectos ineludibles y determinados.
 - c) Son afirmaciones de certeza que surge mediante la ley, en base a lo que normalmente sucede en el devenir de los acontecimientos, donde a una

determinada causa le sucede una lógica consecuencia. Existen las que admiten prueba en contrario y no admiten dicha prueba.

6. **A su criterio, la presunción legal de flagrancia es:**
 - a) Aquella figura que permite identificar a una persona solo en base a hechos presuntos.
 - b) Cuando el responsable de la comisión de un delito es sindicado solo en base a determinados presunciones.
 - c) Cuando una persona no es encontrada cometiendo un delito o huyendo del lugar y solo existen indicios que hacen posible presumir que la persona es el sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo.
7. **Para usted ¿Cuál sería el concepto más adecuado de flagrancia virtual?**
 - a) Es el tipo de flagrancia que se constituye cuando al sujeto se le ha identificado de forma inmediata por su víctima.
 - b) Es el tipo de flagrancia que se caracteriza por la identificación del sujeto durante o en instantes posteriores a la comisión del hecho delictivo, mediante la manifestación del agraviado, testigo o por medio de un instrumento audiovisual y es ubicado dentro de las 24 horas después de la comisión del hecho delictivo.
 - c) Constituye una presunción de flagrancia en atención a la identificación del agente, lo cual exige una investigación rápida y de resultado por parte de la policía
8. **Para usted ¿Cuál sería el concepto más adecuado de flagrancia diferida?**
 - a) Es el tipo de flagrancia que se constituye cuando al sujeto se le ha identificado de forma inmediata por su víctima.
 - b) Se da cuando el sujeto es ubicado dentro de las 24 horas posterior a la comisión del hecho delictivo con efectos o instrumentos del lugar de los hechos o que hubiesen sido utilizados para cometer el delito o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso
 - c) Es una presunción de flagrancia porque utiliza los las señales o indicios para sindicar a una persona como si hubiese participado o cometido un hecho delictivo.
9. **¿Cree usted que los dos últimos incisos del artículo 259° del Código Procesal Penal, relacionados a la detención policial, podrían encontrarse dentro de una detención arbitraria por vulnerarse la presunción de inocencia?**
 - a) Si es arbitraria
 - b) No es arbitraria
10. **¿Considera usted que la vigente conceptualización del término flagrancia vulnera el principio de inocencia? ¿Por qué?**
 - a) SI, porque permite la detención de una persona sin la existencia de una prueba suficiente fuera de toda duda razonable que demuestre que hubiese cometido un hecho delictivo.
 - b) NO, porque se realiza una detención en base a indicios en busca de detener al presunto autor del delito y no huya de la justicia.
11. **¿Considera usted, que el artículo 259° del Código Procesal Penal desnaturaliza el concepto de flagrancia al incorporar la posibilidad de detener al presunto autor de un delito dentro del plazo de 24 horas luego de haberse cometido el hecho ilícito?**
 - a) Si lo desnaturaliza
 - b) No la desnaturaliza
12. **¿Qué entiende por inmediatez temporal de la flagrancia delictiva?**
 - a) Establece que una persona deba ser encontrada en el momento que esta cometido un delito o después sin considerarse el lapso temporal.

- b) El sujeto debe ser observado cometiendo el hecho delictivo, o haber sido perseguido y encontrado inmediatamente después de cometerlo; es decir, en un lapso temporal muy corto.
 - c) Establece que una persona debe ser identificado en un lapso temporal muy corto.
13. **¿Qué entiende por inmediatez personal de la flagrancia delictiva?**
- a) Supone que una persona es deba encontrarse en circunstancias de comisión de un hecho delictivo.
 - b) El sujeto debe ser ubicado en el lugar de los hechos o cerca de este, lo cual permite inferir su participación en el hecho delictivo, es decir, se encuentre en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito
 - c) Establece que un sujeto es observado en el lugar de la comisión de un hecho delictivo.
14. **¿Qué entiende por necesidad urgente de la flagrancia delictiva?**
- a) Existe necesidad urgente cuando circunstancias concurrentes en el caso concreto, obliguen la detención del sujeto en busca de cesar la vulneración de un bien jurídico protegido y evitar que el autor de los hechos delictivos se de a la fuga; además de que las circunstancias no permitan solicitar al órgano competente el mandamiento de detención.
 - b) Se da solo cuando hay cierto grado de peligro de que la persona que cometió o este cometido el hecho delictivo.
 - c) Se da solo cuando no existe posibilidades de acudir al órgano jurisdiccional competente.
15. **¿Se encuentra de acuerdo con la postura del Tribunal Constitucional, el cual ha adoptado que la flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: la inmediatez temporal, es decir que el delito se está cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento, en situación y, con relación al objeto o los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo?**
- a) Si estoy de acuerdo
 - b) No es estoy de acuerdo
16. **Para usted ¿Cuáles son los elementos o presupuestos que siempre deben considerar para la aplicación de una detención policial en flagrante delito?**
- a) La existencia medios de identificación de la persona y peligro de fuga.
 - b) La inmediatez temporal, la inmediatez personal y la necesidad urgente de detención
 - c) Los indicios y señales de la comisión de un hecho delictivo
17. **¿Por qué cree usted que el Congreso de la República promulgó la Ley N° 29569 (Ley mediante la cual se regula la detención policial) pese a la existencia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional y doctrina de reconocidos juristas, quienes indican que la inmediatez es la característica esencial de la flagrancia delictiva?**
- a) En busca de disminuir los actos delincuenciales
 - b) Como parte de una política criminal en contra de la delincuencia
 - c) Como forma de suplir la deficiencia en la captura inmediata de las personas que cometen un delito.
18. **Para usted ¿Si se detiene a una persona ya sea en un supuesto de flagrancia virtual o flagrancia diferida se podrá realizar una adecuada incriminación penal de flagrancia?**
- a) SI
 - b) NO

19. Para usted ¿Los supuestos de flagrancia virtual y diferida respetan los criterios o requisitos para la existencia de flagrancia establecida por la dogmática penal; estos son: Inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente?

a) SI

b) NO

20. Para usted ¿Debería excluirse las presunciones legales de flagrancia del derecho penal peruano en busca de realizar una adecuada incriminación penal en respeto a la presunción de inocencia y el respeto a los criterios dogmáticos penales de la flagrancia delictiva?

a) SI

b) NO

Muchas gracias..!!

